



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0,5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



SEÑORES JUECES CONSTITUCIONALES:

Yo, **Bella Irma Maldonado Guerrero**, En mi calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE FIELES "MARIA DE LA BUENA ESPERANZA,"** inscrita en la Secretaría de Derechos Humanos, conforme consta de dos copias de documentos que como habilitantes acompaño, refiriéndome al caso **Nº 0034- 2019-IN**, a ustedes con el debido respeto y consideración digo:

1.- Fundada en lo que disponen los artículos 12 y 85 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y encontrándome dentro de término, comparezco en calidad de **amicus curae**, por mis propios y personales derechos y en representación de la **ASOCIACIÓN DE FIELES "MARIA DE LA BUENA ESPERANZA"**, comparecencia que tiene por finalidad aportar elementos jurídicos para salvaguardar los derechos reconocidos en la Constitución y entre ellos, destacamos respecto a esta causa el derecho a la vida a partir de la concepción¹, el derecho a la seguridad jurídica que nos rige y que señala: "Art. 82.- El derecho a la seguridad se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

2.- La demanda de inconstitucionalidad del caso **Nº 0034-2019-IN**, cuya pretensión es que se declaren inconstitucionales –en parte, ciertas frases- los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), fue presentada en la Corte Constitucional el 30 de julio del 2019, siendo sus demandantes:

- **Miriam Elizabeth Ernest Tejada** miembro de la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador.
- **Olga Virginia Gómez de la Torre Bermúdez**, por sus propios derechos y miembro de la Fundación Desafío.
- **Katherine Alejandra Obando Velásquez**, por sus propios derechos y miembro del Frente Ecuatoriano de defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

I ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 15 de agosto del 2019 la Corte Constitucional procedió al sorteo de la causa 0034/19 y le correspondió su conocimiento como ponente para la admisión a la Dra. Karla Andrade Quevedo.

2.- Con fecha 18 de noviembre del 2019 y siguiendo el orden cronológico de presentación, se admitió a trámite la causa 0034/19 con el voto conforme de los jueces constitucionales: Karla Andrade Quevedo (ponente) Dr. Hernán Salgado Pesantes y Dr. Enrique Herrería Bonner.

3.- En el auto de admisión de 18 de noviembre del 2019, se señala la argumentación jurídica de las accionantes indicando que los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP, que suponen una penalización a la interrupción del embarazo en casos tan graves como la violación, el incesto o la malformación del feto vulneran el derecho a una vida digna y que se han violado las normas del artículo 66 de la Constitución en los numerales: 2 y

¹ Art. 45 (...) El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción..



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



3 literales a) y b); y, numerales: 4, 5, 6, 9 y 10 de la Constitución. Además, señalan que existe incompatibilidad normativa entre las normas del COIP y ciertos Tratados, Observaciones y Recomendaciones Internacionales en materia de derechos humanos que forman parte del bloque material de constitucionalidad, en especial los artículos 424, 11 numeral 3 y 426 de la Constitución y la sentencia 11-18-CN/19 y señalan en los puntos 6.1 a 6.6 de su demanda, que los artículos 149 y 150 vulneran tales interpretaciones, recomendación y observaciones, en su orden y cuya pretensión radica en que se declare la inconstitucionalidad de la frase contenida en el artículo 150.2 del COIP; que dice: "que padezca de discapacidad mental." Y que al artículo 149 se añada la frase "excepto en caso de violación" luego de la frase "una mujer que ha consentido en ello." **Tal pretensión de las accionantes, implica la despenalización del aborto en caso de violación.**

4.- La Corte Constitucional en su auto de admisión, negó la petición de suspensión provisional de las normas demandadas por inconstitucionales.

5.- Con la demanda y auto de admisión, se corrió traslado por el término de quince días a la Asamblea Nacional, Presidencia de la República y Procuraduría General del Estado, a fin de que defiendan o impugnen la constitucionalidad de las normas demandadas. También en el mismo término, la Asamblea deberá remitir expediente de la formación de la ley y su discusión y más informes y debates. El término para contestar correrá a partir de la fecha en que dichas autoridades fueron notificadas.

Por último, pone en conocimiento del público, un extracto de la demanda en el Registro Oficial y en la página web de la Corte Constitucional.

6.- Corrido que fuera el traslado a las instituciones que se señalan en el numeral anterior, la Procuraduría General del Estado, contestó, dentro del término que establece el artículo 80 numeral 2 literal c) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.² De su parte la Asamblea Nacional, ingresó su contestación con fecha 10 de marzo del 2020.

7.- Las normas impugnadas, esto es, los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal, forman parte de dicho Código, que se promulgó el 10 de febrero del 2014, en el Suplemento del Registro Oficial N° 180 y que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014.

II

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1.- La Asamblea Nacional conoció, tramitó y expidió las reformas al Código Orgánico Integral Penal y las puso en conocimiento del Presidente de la República para su veto u objeción. El Presidente Lenin Moreno Garcés objetó parcialmente el proyecto y cuatro de sus objeciones presidenciales por razones de inconstitucionalidad se refinaron a los artículos, 20, 25 y 97 y la Disposición Transitoria Segunda del proyecto. Esta última objeción fue negada por la Corte

² 2. El auto admisorio tendrá el siguiente contenido:

c) La orden para correr traslado con la demanda al órgano emisor de la disposición demandada y, de ser el caso, al órgano colegislador, concediendo el término de quince días para que intervenga cuando lo considere necesario, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - B
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751905



Parrquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



Constitucional en Dictamen N° 4-19-OP/19, de 16 de noviembre del 2019, pues dicha Transitoria rezaba:

"Disposición Transitoria Segunda. - En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Salud deberán emitir la normativa necesaria a fin de viabilizar la aplicación de la reforma al artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, referente al aborto no punible."

2.- Nunca la Asamblea se pronunció en la reforma al COIP sobre el artículo 150 del mismo. Por tanto, al no haberse pronunciado al respecto, no cabe que exista la disposición transitoria segunda. La Corte Constitucional en el dictamen N° 4-19-OP/19 dijo que se trataba de un error en la técnica legislativa y no de una inconstitucionalidad por el fondo o por la forma, y así lo señaló diciendo:

"Por lo que el error en técnica legislativa relacionado con la Disposición Transitoria en cuestión no es materia de examen de constitucionalidad: sus deficiencias pudieron ser corregidas mediante un veto ordinario del Presidente de la República y no mediante uno por inconstitucionalidad."³

3.- El tema respecto de la despenalización del aborto impulsado por colectivos, cuyo principio radica en que la mujer es la única que tiene derecho a decidir sobre su cuerpo, ya se discutió en la Asamblea Nacional, cuando se plantearon las reformas al Código Orgánico Integral Penal COIP. Y fueron rechazadas.

4.- Las organizaciones o colectivos que presentaron esta demanda (034-19 IN) de inconstitucionalidad: Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador, Fundación Desafío; y, Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, son las mismas personas que actuaron en la Asamblea Nacional impulsando la reforma de la despenalización del aborto por violación. Actuaron ante la Comisión de Justicia de la Asamblea, que tramitó y presentó el informe con la respectiva reforma cuya versión final, respecto del artículo 150 del COIP decía:

"Artículo 34.- Agréguese como número 3 del artículo 150, el siguiente texto:

"3. Si el embrión o feto padece una patología congénita o adquirida incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal."

"Artículo 35.- Agréguese como párrafo final del artículo 150 el siguiente texto:

Para el caso del número 2, será necesario que el tiempo de embarazo no supere las catorce semanas de gestación y no se requerirá la preexistencia de una sentencia o resolución, bastará con la afirmación de la víctima ante el personal médico. Esta afirmación se convertirá en noticia criminis para que se lo investigue por parte de las autoridades competentes.

En el caso de que la víctima sea niña o adolescente, no se requerirá la autorización por parte de sus progenitores, curadores o representantes legales para la práctica del aborto bajo el supuesto previsto en el número dos de este artículo. Para el efecto, el estado proveerá acompañamiento necesario para que su decisión sea libre e informada."

5.- A este respecto el medio de prensa, Diario El Comercio, en crónica dijo:

³ Corte Constitucional en Dictamen N° 4-19-OP/19, de 16 de noviembre del 2019,



Arzobispado
de
Quayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Indios los Santos
136 - 8
Ordosa
Quayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Piñanque
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



"Despenalización del aborto Con 65 votos afirmativos y 59 en contra la Asamblea no dio paso a la despenalización del aborto en casos de violación. La reforma planteaba que en el artículo 150, referente al aborto no punible, se cambiara el numeral dos que establece "si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental" por este párrafo: "si el embarazo es consecuencia de una violación, violación incestuosa y en el caso establecido en el artículo 164 de este Código". Tampoco se aprobó la propuesta de agregar un tercer numeral al art. 150 que establecía: "Si el embrión o feto padece una patología congénita adquirida o genética incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal".⁴

6.- De lo expresado anteriormente se colige que los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal, continúan tal cual constan en el Suplemento del Registro Oficial N° 180 publicado el 10 de febrero del 2014; y, que no han variado desde esa fecha; y, si fueron objeto de una pretendida reforma que fuera negada por la Asamblea, cuando se expidió las reformas al COIP que aparecen publicadas en el Suplemento Registro Oficial N° 107 de martes 24 de diciembre de 2019 en el que el texto de los mencionados artículos 149 y 150 permanecen inalterables. Se pretende su inconstitucionalidad por el fondo cinco años y cuatro meses después de promulgadas. Y, se solicita únicamente inconstitucionalidad por el fondo, pues de haberlo hecho por la forma habría precluido el derecho para hacerlo.

III

CONTENIDO DE LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

1.-La demanda No. 034-19-IN fundamenta sus pretensiones en derecho constitucional. Dice que infringe las normas del artículo 66 numerales 2,3,4,5,9 y 10. Se refiere al bloque de constitucionalidad y las sentencia de la Corte Constitucional de Colombia y Perú y la sentencia ecuatoriana, 11-18-CN/19, párrafo 140.

2.- La demanda presentada por las ciudadanas Ernest, Gómez de la Torre y Obando, el 30 de julio del 2019, en su número 4 dice:

"En concreto, la frase que consideramos inconstitucional de acuerdo a la argumentación de esta demanda es la frase contenida en el artículo 150.2 del COIP que dice: "que padezca de discapacidad mental." Esta norma, además, no considera otras formas donde no existe la voluntad de la mujer o el feto no es viable, tales como incesto, malformación grave del feto y embarazo por inseminación forzada."

Y en el número 5 del libelo de demanda señala:

"Además, por vía interpretativa de esta Corte y por el principio de unidad normativa del artículo 78.9.b. de la LOGJCC, consideramos que deberla incluirse como excepción luego de "una mujer que ha consentido en ello", la frase "excepto en caso de violación, incesto, malformación grave del feto y embarazo por inseminación forzada" del artículo 149 del COIP."

3.- Señala se han incumplido las siguientes recomendaciones y observaciones:

⁴ Este contenido ha sido publicado originalmente por **Diario EL COMERCIO** en la siguiente dirección: <https://www.elcomercio.com/actualidad/reformas-coip-aprobacion-asamblea-ecuador.html>.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



- Recomendación General 35 sobre violencia de género.
- Observaciones final del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales sobre el tercer informe periódico web su 58 sesión.
- Observación Final Del Comité de Derechos Humanos sobre Ecuador. Sexto informe en la sesión 3294, sobre Ecuador.
- Observación final sobre observaciones de los derechos de los niños. En la sesión 2251.
- Observación final del comité contra tortura sesión de 28 de noviembre 2016.

Como se aprecia, todas estas observaciones las cuales por no tratarse de tratados, no se incorporan a la legislación nacional.

4.- Por último cita jurisprudencia regional entre estas:

- La interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida respecto de que se protege del momento de la concepción al igual que la Constitución ecuatoriana, interpretación dice que el embrión no puede ser entendido como persona.
- Caso Cantú Versus México.

5.- La República del Ecuador, no ha ratificado ningún tratado que de paso a la despenalización del aborto, bajo el argumento que la mujer es libre de tomar sus decisiones sobre su propio cuerpo.

6.- Resulta por demás curioso, que la demanda de inconstitucionalidad fue presentada el 30 de julio del 2019 y que las reformas, el texto final, conocido por la Asamblea Nacional, en septiembre del año 2019, ya recogen las pretensiones de las demandantes, mismas que fueron negadas. Por tanto, estamos frente a una situación de conocimiento previo de parte de la Asamblea Nacional, respecto de las supuestas inconstitucionalidades alegadas, y que, reitero, ya fueron analizadas, votadas y negadas por el legislador⁵, lo que deviene en improcedente la pretensión de las señoras Ernest, Gómez de la Torre y Obando.

7.- En aserto de lo señalado en el párrafo anterior, en la demanda presentada por las mencionadas señoras, en su Pretensión, numeral 22.1, solicitan:

"Se declare inconstitucional la frase contenida en el artículo 150.2 del COIP que dice: "que padezca de discapacidad mental"

Y en el numeral 22.2 solicitan:

"Y que se incorpore otras formas por el principio de unidad normativa del artículo 79.9.b de la LOGJCC donde no existe la voluntad de la mujer o el feto no es viable, tales como "incesto, malformación grave del feto y embarazo por inseminación forzada", o en su defecto se ordene a la Asamblea Nacional que, en un plazo razonable, realice la adecuación normativa aplicando los criterios de interpretación de la Corte; ..." Las negritas son propias.

8.- Esa decir, se pretende que la Asamblea Nacional, vuelva a conocer una reforma que fuera negada respecto del artículo 150 del COIP, lo que no es posible

⁵ La Asamblea Nacional trató dichas reformas en sesiones que constan de la Actas: 565, 565A, 565B y la Actas: 611, 611^a, 611B, 611C y 611D.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Sanctorondón
Ecuador
(04)2830599



por vía de inconstitucionalidad, pues esta no existe; y, además, por el principio de cosa juzgada en lo administrativo.

IV

TRAMITE DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 149 Y 159 DEL COIP POR LA ASAMBLEA NACIONAL

1.- La Ley Orgánica de la Asamblea Nacional señala:

Art. 52.- Expedición de leyes. La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:
2.- Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes;..."

Bajo esta normativa legal es que la Asamblea Nacional tramitó y negó el tan mentado proyecto de despenalización del aborto, que se pretendía con la reforma al artículo 150 del COIP.

2.- Si se revisa las actas de sesiones de la Asamblea Nacional, se encontrará, que la reforma a los artículos 149 y 150 del COIP se discutió en dos debates, Primer Debate, las sesiones que constan en el ACTA 565 de fecha 3 de enero del 2019; ACTA 565A de fecha 15 de enero del 2019; y, ACTA 565B de fecha 5 de febrero del 2019. Segundo Debate, sesión de fecha 1 de agosto del 2019, consta del ACTA 611; sesión de fecha 6 de agosto del 2019 consta del ACTA 611A, sesión de fecha 3 de septiembre del 2019, consta del ACTA 611B, sesión de fecha 10 de septiembre del 2019 consta del ACTAC, sesión de fecha 17 de septiembre del 2019, consta del ACTA 611D.

3.- La versión final respecto de la reforma al artículo 150 del COIP transcrita anteriormente (numeral 4 del Título II REFORMAS AL COIP), fue discutida en sesión de 15 de enero del 2019 y consta del ACTA 565 A que intervinieron en la sesión, los legisladores: Buendía Herdoiza Soledad, Chávez Bajarra Kharla; Cuesta Concari María Mercedes, Jaramillo Zurita Paola, Celi Santos Guillermo, Cuesta Orellana Lourdes, Cadena Huertas Xavier, Aguiñaga Vallejo Marcia, Cuesta Santa Esther, Ochoa Morante Manuel, Callejas Barahona Fernando, Palacios Muños Sebastián; y además fueron recibidos en comisión general ante el pleno, para escuchar a los representantes de diferentes organizaciones. Ellos fueron:

- Zobeida Aragundy, Vocal del Consejo de la Judicatura.
- Magister Paola Mera, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- Gina Benavidez, Defensora del Pueblo.
- Jaime Arturo Pallares Colectivo Próvida.
- Doctor Carlos Arsenio Larco, Movimiento Vida y Familia.

También intervinieron los asambleístas: Gómez Alcívar Roberto, Bonilla Salcedo Viviana y Naranjo Alvarado Amapola.

4.- Sobre lo tratado en la pretendida reforma al artículo 150 del COIP que mereció los debates de ley en 8 sesiones distintas y que finalmente fuera negado, nos permitimos acompañar un resumen de dichas sesiones en lo que respecta a la reforma a la despenalización del aborto por violación, in extenso. En este resumen se podrá apreciar los que estuvieron a favor y en contra de la reforma y



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993731805



Parrquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



principalmente los argumentos esgrimidos que hacen relación que la Constitución⁶ en su artículo 45 garantiza el derecho a la vida a partir de la concepción. Igualmente lo tiene el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia. Sobre este aspecto es importante señalar que la misma Constitución, en su artículo 44 establece el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y que sus derechos prevalecen sobre las demás personas. Esta situación de prevalencia de derechos fue ampliamente debatida y votada cuando se negoció por parte de la Asamblea Nacional la despenalización del aborto y el supuesto derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo. En lo que respecta al principio constitucional que garantiza el derecho la vida a partir de la concepción y que se enmarca, en la sección 5ª. del TITULO SEGUNDO DERECHOS, CAPITULO TERCERO, DERECHOS DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, comprendidos entre ellos a los niños, niñas y adolescentes; y, que atiende al principio de interés superior de éstos prevaleciendo sus derechos sobre los de las demás personas, merecerá una tratamiento a posteriori.

V ANÁLISIS JURIDICO REFERENTE A LAS SUPUESTAS INCONSTITUCIONALIDADES PRETENDIDAS POR LAS ACCIONANTES.

1.- En primer lugar analizaremos lo concerniente a la alegación de las accionantes respecto de la interpretación de norma contenida en el artículo 4, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el caso Artavia Murillo y Otros (Fertilización in vitro) Vs Costra Rica. Interpretación que es ajena a la pretensión de inconstitucionalidad de los artículos 149 y 150 del COIP. En efecto las accionantes transcriben el párrafo 264 de dicho caso, pero olvidan, deliberadamente, que dicho caso se refiere a la fertilización in vitro y por tanto omiten la cita de los párrafos 179, 186 y 187 citados por el Presidente Litardo en su contestación, como se verá a continuación.

2.- Contestación del Asambleísta César Litardo Presidente de la Asamblea Nacional.

Es importante referirse a la contestación dada a la demanda 034/19/IN por parte del Presidente de la Asamblea Nacional, Asambleísta Cesar Litardo, entre sus argumentos y visto lo manifestado en párrafos anteriores respecto del Caso Artavia Murillo y Otros (Fertilización in vitro) Vs Costra Rica.

2.1.-En efecto el Presidente de la Asamblea, César Litardo, luego de señalar lo deleznable que es el delito de violación, que merece el repudio y rechazo por parte de la población, manifiesta que "...el aborto se constituye en un acto aún mayor que limita el derecho de una persona que no puede decidir sobre sí misma."

2.2.-Cita la frase de la Constitución (...) El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción." Y a reglón seguido señala:

"Nuestra legislación en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, protege la vida desde la concepción, esto nos lleva a remitirnos a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Artavia Murillo y Otros vs Costa Rica", en la cual hace una aclaración respecto del alcance del artículo 4 número 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mencionado artículo 4.1. dice: "1. Toda persona tiene derecho a que se respete

⁶ Constitución de la República del Ecuador. 2008.



Arquidiócesis
de
Chayacutín

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Chayacutín -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km. 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (...)”

“La Corte respecto al artículo 4 número 1 que tiene relación con el derecho a la vida, ha interpretado que no reconoce el derecho absoluto a la vida antes del nacimiento, es decir, únicamente desde el momento mismo de la concepción.

Las accionantes de la presente acción pública de inconstitucionalidad han invocado el caso “**Artavia Murillo y Otros vs Costa Rica**”, sin embargo, el caso se refiere sobre la Fecundación In Vitro (FIV) misma que es “un procedimiento en el cual los óvulos de la mujer son removidos de sus ovarios, ellos son entonces fertilizados con espermatozoides en un procedimiento de laboratorio, una vez concluido esto el óvulo fertilizado (embrión) es devuelto al útero de la mujer.”

“Es decir, el caso se centra en determinar si en las técnicas de reproducción asistida practicada en Costa Rica, viola o no el derecho a la vida, por lo que la Sala Constitucional de dicho País, determinó que las prácticas de FIV “atentan claramente contra la vida y la dignidad del ser humano.”

2.3.-La contestación del Presidente de la Asamblea Nacional cita los párrafos 179, 186 y 187 de la Resolución tomada por la Corte en el caso, “Artavia Murillo y Otros vs Costa Rica”, y concluye:

“En consecuencia, la referencia del caso Artavia Murillo y Otros vs Costa Rica, se refiere el derecho de toda persona a que se respete la vida desde la concepción, independientemente de que ello sea producto de una violación.”

“Nuestra legislación al ser garantista, protege la vida desde la concepción al afirmar que el ser humano es persona desde el momento de afirmar que el ser humano es persona desde el momento de la concepción. Esta es quizá la idea central de la postura mayoritaria, pues a partir de ella se desprende el estatuto jurídico y moral que se asocia al nasciturus.”

“Se dijo que el artículo 45 de la Norma Suprema, reconoce el derecho a la vida desde la concepción, es decir, si el feto goza del derecho a la vida, es constitucionalmente protegido, entonces encargarle al legislador su protección resulta superfluo, pues ya se encuentra protegido por el inciso primero del artículo mencionado. Por otro lado, el artículo 66 numeral 1 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “(...) El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. (...)”, es decir, asegura a todas las persona el derecho a la vida.”

3.-Contestación de la Procuraduría General del Estado

3. 1.- La Procuraduría General del Estado, en la contestación dada a la demanda 0034-19-IN, por intermedio del Doctor Marco Proaño Durán, DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO DELEGADO DEL PROCUADOR GENERAL DEL ESTADO, presentada el 11 de diciembre del 2019, en lo que respecta al derecho a la vida desde la concepción, incorporado en el artículo 45 de la Constitución, dijo:

“Es preciso que la Corte Constitucional tenga en cuenta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, y que es deber ineludible del Estado reconocer y garantizar la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción, acorde lo prescribe el inciso primero del Art. 45 de la Constitución, más todavía por cuanto este derecho se halla a la vez consagrado en la Convención Americana sobre



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todós los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2866872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



derechos Humanos (Pacto de San José), en su Capítulo II –Derechos Civiles y políticos, Art. 4.- Derecho a la Vida, número 1, que textualmente dice: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, al momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

EL DEBATE EN EL ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 149 Y 150 DEL COIP SOBRE LA DESPENALIZACION DEL ABORTO.

Anteriormente, habíamos manifestado que a este *amicus curae* se acompañaría un resumen de las actas de primero y segundo debate de las reformas al COIP, respecto de la despenalización del aborto, porque creemos que es importante citar –en parte- las intervenciones de los assembleístas en las discusiones llevadas a cabo, en que se planteó la reforma de los artículos 149 y 150 del COIP, referentes a la despenalización del aborto, en lo que atañe a las pretensiones de las accionantes de ésta acción de inconstitucionalidad, quienes comparecieron a la Comisión de Justicia, a expresar sus criterios que son iguales a los de su pretensión; y, en definitiva aclarar a que se redujo el debate, en el que también se planteó el derecho imperativo del artículo 45 de la Constitución que el Estado reconoce y garantiza la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

ACTA 565

Sesión de 3 de enero del 2019

EL ASAMBLEISTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA.

siempre he sido clara en mi posición, no estoy a favor del aborto, sin embargo, en mi condición de Presidenta de la Comisión de Justicia, he dado paso para que los señores legisladores debatan y que le debate no termine en la Comisión de Justicia, sino que sean los ciento treinta y siete legisladores, que así sea el tema incómodo, le respondan a sus mandantes. Se presenta una propuesta de reforma al artículo ciento cincuenta en el que se amplía una de las causales de aborto no punible, para los casos que el embarazo sea consecuencia de una violación, estupro, incesto o inseminación no consentida, y cuando se determina médicamente que exista una grave malformación en el feto que haría su vida inviable. Esta propuesta se fundamenta básicamente en varias recomendaciones de organismos internacionales, como Cedaw, como el Comité de Derechos del Niño de Unicef, como el Comité de Naciones Unidas Contra la Tortura, la Organización Mundial de la Salud, así como precedentes jurisprudenciales de derechos humanos, tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como adicionalmente del Tribunal Europeo Alemán. En los que consideran como una gravísima violación a los derechos humanos, la penalización del aborto cuando una mujer o una niña ha sido víctima de una violación, equiparándole en algunos casos, de acuerdo a lo que se dice esta jurisprudencia a la tortura. p. 90 a 96.

(...) EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY

(...) Entre el artículo sesenta y seis, que establece la libertad de toma de decisiones con respecto a la sexualidad, la vida, orientación sexual y lo que predispone la misma Carta Magna, en su artículo cuarenta y cinco que es la garantía del respeto a la vida desde su concepción, para mí no hay disquisición. Yo estoy a favor del artículo cuarenta y cinco y por lo tanto estoy a favor de la vida en todas sus manifestaciones.



EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN

No estoy de acuerdo con que se permitan más casos aquellos de los que ya están regulados en el artículo ciento cincuenta del COIP para que se apruebe el aborto sin K sanción, porque defendiendo la vida, porque defendiendo la vida desde la concepción como la Constitución y porque no estoy de acuerdo en que la solución a problemas, gravísimos de la sociedad se lo resuelva con violencia y con violencia hacia inocentes que además son sujetos de derechos.

(...) LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA

Yo quiero suscribir, señor Presidente, íntegramente lo manifestado por el doctor César Pazmiño, igualmente por las intervenciones que en su momento lo hiciera la doctora Daniela Salazar, la doctora Virginia Gómez de la Torre en la Comisión de Justicia a la que también acudí y agradezco realmente por esa activa participación y por habernos permitido que presentemos también nuestras observaciones, nuestro apoyo a la propuesta de despenalización del aborto en casos de violación ... Yo creo que aquí tenemos que debatir con seriedad, dejando de lado los dogmas, dejando de lado las creencias religiosas...!

Y me pregunto y vuelvo a recalcar, estamos hablando de despenalizar el aborto por violación, por incesto, por estupro y por inseminación no consentida. No estamos, por tanto, insisto, yendo e irrespetando los— derechos sexuales y reproductivos de las mujeres a un aborto abierto; no estamos, me he puesto este pañuelo verde que significa la lucha de cientos y millones de mujeres en el mundo, pero esto es apenas un paso, porque seguimos, insisto, hablando solamente de los casos de violación.... tenemos que legislar pensando en que la violación y el embarazo por violación tiene grandes y graves consecuencias, por eso sugerimos que se deje en libertad de conciencia, que no sea un voto que deba ser designado por un grupo parlamentario o por un bloque parlamentario, que cada uno votemos en conciencia por lo que creemos, que dejemos que nuestro interior sea el que pueda decidir para evitar que esta tragedia,

(...) EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN

...y aunque para muchos sea un tema complejo que inclusive niñe con sus propias creencias, esta Asamblea es el escenario sin lugar a dudas en el que debe ser analizado, no solo desde la perspectiva de la salud pública sino de los derechos de esas mujeres....

(...) LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES

(...) Yo defendiendo la vida desde el momento de la concepción, eso lo he dicho siempre, lo he dicho públicamente y será mi postura en este Pleno el día de la votación, no cambiaré. (...).

(...) LA ASAMBLEÍSTA ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA

¿de qué forma el Estado asegura la calidad de vida para aquellas mujeres que en su plan de vida no estaba ser madres y menos producto de una violación y, sin embargo, deben serlo, porque el Estado laico las obliga, ¿por qué se vuelve competencia exclusiva estatal la situación de despojo de sus propios cuerpos que va no es solo formal sino de facto, además de ser perseguidas? Quiénes sostienen

Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Linda
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parrquia
Santa Teresita
Km 0,5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599





Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urbes
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5

Via Samborombón
Ecuador
(04)2830599



que es inmoral abortar, pierden de vista que más inmoral es llevar a miles de mujeres a la muerte cuando intentan interrumpir un embarazo producto de una violación. Se trata de un intento hipócrita de eludir la responsabilidad social por la pobreza, la falta de políticas públicas; y, adicionalmente, ahora, la falta de presupuesto para la salud y para el plan de erradicación de la violencia ¿en dónde quedó el Plan Toda, una Vida? En la práctica esto, genera desigualdades entre las mujeres, aquellas que pueden tener un aborto seguro, con un médico privado y aquellas que por su pobreza tendrán un aborto en condiciones de inseguridad y de clandestinidad, y que muy probablemente serán castigadas y encarceladas.

(...) EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME

(...) También, señora Presidente, otro tema que es muy duro y por eso estamos aquí, sobre el aborto. La Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, precautela, tutela la vida; la Convención Americana de Derechos Humanos de igual manera lo hace en el artículo cuatro, que "toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente", eso lo dice un instrumento internacional que es la Convención Americana de Derechos Humanos y a nivel constitucional de igual manera, se protege la vida. Yo me pregunto, señora Presidente, mientras no se resuelva la pobreza, el hambre, no podemos combatir esta situación que afecta gravemente a la sociedad, porque en la gran mayoría de los casos es generalmente por la pobreza, muchas personas, muchas familias tienen que vivir en una sola vivienda donde lamentablemente viven en un estado de hacinamiento. Razón por la cual, la pobreza es la causa principal y más sumado a la falta de educación y eso hay que decirlo y no me cansare de decir

(...) LA ASAMBLEÍSTA SOLIZ CARRIÓN DORIS

(...) al igual que un tema mucho más complejo como el tema de la legalización del aborto por violación, es decir la despenalización. (...) Mucho más profundamente, en el caso del aborto, aquí se ha presentado desde un video que expreso mi protesta, señora Presidente, por lo sesgado y por lo manipulador de su contenido,

ACTA 565-A 15 DE ENERO DE 2019 PRIMER DEBATE

(...) LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOÍZA SOLEDAD

... es importante insistir en la necesidad de que esta reforma sea incorporada, no puede ser limitada arbitrariamente en el caso de violaciones solamente a personas con discapacidad mental, pues el texto vigente atenta contra el reconocimiento de derechos humanos de las mujeres como ya lo dijeron en el mes de febrero del dos mil quince el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, y exhorta al Ecuador a despenalizar el aborto en casos de violación. Se debe destacar que la reforma propuesta tiene plena correspondencia jurídica con lo previsto en el numeral diez del artículo sesenta y seis de la Constitución de la República, que reconoce y garantiza a las personas el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su vida sexual, salud reproductiva, es decir, sobre cuántos hijos e hijas queremos tener. Acta páginas 8, 9 y 10.



Atquiñocesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
(09)751805

(...) LA ASAMBLEISTA CUESTA CONCARI MARÍA MERCEDES

(...) Si ustedes me dicen a mí qué pienso sobre el aborto, lo digo claro y fuerte: defendiendo la vida desde la concepción, es una vida humana, pero si ustedes me preguntan como mujer, víctima de una violación y de abuso sistemático, no puedo condenar a una mujer violada, no puedo ser inhumana y no puedo enviar a la cárcel a la víctima de un delito que es uno de los más atroces que una mujer puede vivir, no puedo. Como puedo encarcelar a una mujer que se la ha violentado, que muchas de ellas no hablan por miedo, que son violadas sistemáticamente por sus vecinos, por sus padres, por sus abuelos, por sus primos, por sus parientes más cercanos, no puedo. Pero sí puedo pedirles que el Estado se haga cargo de esa mujer, que la acompañe, que quizás intente disuadirla en su decisión, que pueda tener durante su embarazo si así lo decide, un acompañamiento médico, y que, si no quiere a ese bebe, porque tampoco la podemos obligar producto de una violación, lo pueda dar en adopción; pero criminalizarla y meterla a la cárcel no puedo, no puedo. Perdón, es que esa es la pregunta, lamentablemente no estamos aquí hablando si defendemos o no la vida desde la concepción, yo defendiendo la vida desde la concepción. (...) El debate no es si estoy de acuerdo o no en el aborto, el debate es si estoy de acuerdo que una mujer sea enviada a la cárcel después de haber sido violada y embarazada producto de esa violación, y también lo voy a decir claramente: no estoy de acuerdo, no puedo enviar a una mujer violada a la cárcel.. Acta páginas 14,15,16 y 17

(...) EL ASAMBLEISTA CELI SANTOSGUILLERMO

(...) estoy a favor de la vida desde la concepción, ese es un criterio personal que mantengo y mantendré, pero que también está en este momento colegido con lo que: manda el artículo cuarenta y cinco de la Constitución de la República, que es un mandato también popular en las urnas en que se protege la vida desde la concepción; y también lo que manda el artículo once del cuerpo normativo de la Carta Magna que dice lo siguiente: "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales", y una garantía constitucional que fue votada por los ecuatorianos es la protección y el cuidado de la vida desde la concepción, es un principio que mantendré de que vamos a defender la vida desde la concepción... Acta páginas 21 y 22.

(...) EL ASAMBLEISTA CADENA HUERTAS JAVIER

(...) ¿ Pero eso no justifica que nosotros queramos cortar la vida o que esta Asamblea trate de legalizar aborto alguno. (...) que el artículo cuarenta y cinco de la Constitución es muy clara, que se debe defender la vida desde la concepción, y a eso estamos nosotros llamados; más sin embargo, llamamos al Gobierno Nacional, a esta Asamblea, para que articulemos políticas en beneficio de todos los sectores y especialmente de nuestras madres, de nuestros niños y de los grupos vulnerables.

(...) al menos quienes creemos en Dios, sabemos que ese ser supremo es el único que puede dar o puede interrumpir la vida. Acta páginas 26, 27

(...) LA ASAMBLEISTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA

(...) Quisiera mencionar que en el caso de los abortos que hoy se están dando o se reportan en nuestros centros de salud, el Ministerio de Salud nos informó que



Parroquia
Santa Teresita
Km 0,5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599





Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
Maria de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(01)2882987
0998751805



Parrquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vta Namborondán
Ecuador
(04)2830599



hay una guía expedida por el Ministerio para los casos de abortos no punibles en los cuales, digamos, los médicos hoy del Sistema de Salud del Ecuador, tienen la obligación de dar atención médica a una mujer que llegue a un centro de salud o un centro hospitalario que se encuentra en un proceso de aborto, más allá de preguntar qué le pasó, si fue voluntario o fue inducido, inmediatamente tienen la obligación de atender a la mujer que está en peligro su vida; sin embargo de ello, viene una de las preguntas en el ámbito jurídico, si estamos estableciendo la posibilidad de despenalizar el aborto en caso de violación, cuál sería el momento para establecer la denuncia, hasta qué números de semanas podría realizarse, entre otros. Acta páginas 28 y 29

(...) LA ASAMBLEISTA CUESTA SANTANA ESTHER

(...). Las organizaciones sociales de derechos humanos y de derechos de las mujeres, que son derechos humanos, nos indican que se estima que de una violación denunciada ocurrieron diez violaciones, es decir, que de las diez violaciones que ocurren, solo una se denuncia en el Ecuador; sabemos que estas denuncias son difíciles para las mujeres, sobre todo porque como sabemos las cifras, las estadísticas, la mayor cantidad de los agresores son hombres del entorno familiar, un padre, un padrastro, un abuelo, un cuñado, un primo y, por lo tanto, una denuncia implica también una ruptura familiar, una marginación que sufre la mujer dentro de su familia, dentro de su comunidad; sin embargo, hoy tenemos una normativa cruel, inhumana e hipócrita en el Ecuador, que penaliza el aborto por violación. (...). Quiero decir aquí que despenalizar el aborto va a permitir a la mujer que ha sido violada, poder reparar el daño causado por esta violación, aquí no se trata de que vamos a ser un Estado pro abortista; la despenalización del aborto por violación, por estupro, por incesto va a permitir que la mujer pueda decidir sobre su propio cuerpo, cuando ya no pudo decidir en un caso de violación. (...) Actualmente, el artículo ciento cincuenta del Código Orgánico Integral Penal discrimina evidentemente al noventa y nueve por ciento de las mujeres en edad fértil que han sido violadas en este país. El artículo actual vigente, establece que solamente las mujeres que tienen discapacidad mental pueden abortar sin ser sancionadas con la cárcel; Acta páginas 30, 31, 32 y 33,

(...) EL ASAMBLEISTA CALLEJAS BARONA FERNANDO

(...) Pero claro, ya se dijo algo, pero yo quisiera decir muy puntualmente, en la posibilidad, en la posibilidad de que se amplíe este tema de permitir el aborto para ciertas mujeres que han sido violentadas, niños, niñas que han sido violentadas y violadas sexualmente tiene que decirse, cuánto porque no es lo mismo permitir un aborto a las tres semanas de gestación que permitir este aborto a los seis meses de gestación.. Acta páginas 38 y 39.

(...) EL ASAMBLEISTA PALACIOS MUÑOZ SEBASTIÁN

(...) Y cuando abordamos este tema, no hablamos de estar a favor del aborto, hablamos Soy un feminista porque creo firmemente en la igualdad de oportunidades y de derechos. Derechos como el de elegir libre, informada y voluntariamente. Al de penalizar el aborto en casos de violación, estamos garantizándole ese derecho a una mujer que ha vivido seguramente, la experiencia más traumática de su vida. de estar en contra de que una mujer vaya a la cárcel por abortar tras una violación.. Tenemos la oportunidad de que esas



Arquidiócesis
de
Quayúquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Quayúquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
(09)3751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0,5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



mujeres, en su mayoría niñas, que dijeron no ante una violación y no pudieron decidir sobre su cuerpo, ahora tengan el derecho de hacerlo. (...), el COIP no obliga a nadie a abortar, lo que debe hacer es dar la oportunidad, el derecho de elegir. Acta páginas 40 y 41.

(...) EL ASEMBLEÍSMO GÓMEZ ACÍVAR ROBERTO

(...) El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, y esto es lo que debemos defender, la vida desde la concepción y es legítimo, no porque lo recoge la Constitución, es que la Constitución lo recoge porque es legítimo. Aquí hay mucha gente que quiere confundir a otros, los legisladores no juzgamos ningún delito, los legisladores no revictimizan a nadie, nosotros generamos la legislación suficiente para que los jueces puedan impartir justicia, para que cada cual pueda obtener lo que le corresponde obtener en virtud de su ser y de su obrar. La terminación deliberada de otra vida humana, no puede, no debe ser despenalizada si se quiere que haya justicia. Acta páginas 63,64 y65,

(...) LA ASAMBLEISTA BONILLA SALCEDO VIVIANA

(...) Que la tierra gire alrededor del sol es una verdad científicamente irrefutable, tanto como lo es que existe vida desde la concepción,(...)
.. Estamos debatiendo entonces, cómo justificar la muerte de ese ser humano inocente dentro del vientre de la madre, no estamos debatiendo sobre la violación, estamos debatiendo sobre uno de las probables consecuencias de la violación, no estamos debatiendo aquí sobre las principales causas de muerte de la mujer en el país, estamos debatiendo sobre una de esas causas ni siquiera estamos debatiendo aquí sobre los derechos de la mujer como aquí se ha pretendido posicionar, estamos debatiendo sobre los eximentes de responsabilidad penal, lo cual es completamente distinto. (...)Empiezo entonces, por afirmar mi posición irrenunciable en defensa de la vida, y para eso quiero referirme a dos mitos que se encierran en el discurso proaborto. Y el primer mito que escuchamos en, reiteradas ocasiones, es que la despenalización del aborto o la legalización del aborto, va a incidir en la reducción en el índice de la mortalidad materna, y esto es absolutamente falso, esto se ha utilizado a conveniencia en el discurso proaborto, por lo tanto, no puede ser un referente para un análisis objetivo del tema. (...)la mujer ecuatoriana se muere mayoritaria y principalmente por enfermedades vinculadas al corazón y en segundo lugar por la diabetes, enfermedades que se pueden tratar e incluso prevenir, ahí sí, con una correcta aplicación de una política pública de salud. El aborto no aparece en las principales causas de muerte de la mujer en el Ecuador. (...). El segundo mito del aborto es un derecho. Lo hemos escuchado no solamente de assembleístas que han intervenido, sino también de autoridades que comparecieron. Y me apena mucho que no lean ni siquiera la doctrina, para enterarse qué es un derecho, porque esto es absolutamente falso. (...)? La segunda imprecisión que contiene la reforma y probablemente la más grotesca desde mi punto de vista, y es que la reforma no contempla hasta las cuántas semanas se puede realizar un aborto, para las causales previstas, no lo dice, esto rompe el principio de legalidad en materia penal. Las limitaciones del tipo penal y sus eximentes de responsabilidad, tienen que estar especificadas claramente en la ley. Acta páginas 69,70,71,72, 73, 74 y 75.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
(0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



(...) LA ASAMBLEÍSTA NARANJO ALVARADO AMAPOLA

(...)Tiene que permitirse, por una sociedad justa que respeta los derechos humanos de las mujeres, tiene que permitirse que el aborto, acceder al aborto en casos de violación, es lo menos que podemos pedir, es lo menos. (...) por tener que sujetarnos a una obligación del Estado a llevar la vida dentro de sí, la vida de un ser nuevo, pero producto de una violación. La vida tiene que ser producto del amor, del respeto, no de una violación. Acta páginas 75, 76 77 y 78.

(...) EL ASAMBLEISTA CAMBALA MONTECÉ CARLOS

(...) pero aquí se está debatiendo en este día, si se causa la muerte a una criatura que está en el vientre de una madre. (...)Acta páginas 78

ACTA 565-B

SESIÓN DEL 5 DEL FEBRERO DEL 2019 PRIMER DEBATE

(...) EL ASAMBLEISTA ROHÓN HERVAS CÉSAR

(...) en muchos casos tenemos que defender la vida de esa niña de once años violada. Y, yo estoy totalmente de acuerdo, hoy el Código Integral Penal, tiene dos, dos claras situaciones en las cuales se permite el aborto: en el caso que haya violación a una persona discapacitada y el otro caso es cuando se tiene que preservar la vida de la madre. (...)Y la Constitución de la República en el artículo cuarenta y cinco, también establece claramente y señala que el Estado reconocerá y garantiza la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Por lo que esas decisiones son libres hasta que estamos rebasando los límites de terceros afectados, de derechos de terceros, de esos niños que tienen derecho a la vida, de esas. Criaturas Indefensas que tienen, derecho a la vida. Por lo tanto, la propia Constitución de la República establece una línea muy fina de límite de los derechos. Por un lado consagra y garantiza que uno es libre de tomar la decisión que quiera, pero por otro lado establece claramente que hay un límite muy fino, que esa decisión nunca, nunca puede violentar el derecho de un tercero, en este caso de esta criatura, Acta página 5.

(...) LA ASAMBLEÍSTA ASTUDILLO LOOR GLORIA

(...)idad, es el momento de hablar de la despenalización del aborto por violación, como un tema de salud pública. Forzar a una mujer violada a tener el hijo de su agresor es incrementar proporcionalmente la violencia. Veámoslo desde otra perspectiva, la despenalización del aborto en caso de violación tiene que ver con preservar la vida en su sentido más alto. La tercera causa de mortalidad materna en el Ecuador es con mujeres que mueren en abortos mal practicados, en condiciones de insalubridad y peligro. Lo que queremos es que no lo hagan en riesgo para su vida y que no sea criminalizada por su decisión. Eso no implica que todas las mujeres que lo harán, significa que el Estado no condenará, a prisión a una mujer violada que así lo decidió. Lo que se aspira con la reforma es a reducir los abortos clandestinos y peligrosos y que se garantice y se ejercite el derecho de tomar decisión libre, responsable, informada. Que se respete su derecho a la libertad, a la integridad personal a su autonomía. Me alinee a las organizaciones mundiales de derechos humanos, comités de ciencia y éticas internacionales en los cuales se reconoce la integridad de la persona en todas sus dimensiones, y que los valores y principios deben ser los ejes centrales para las tomas de



Arquidiócesis
de
Quito

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - B
Quito
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



CASA DE LA VIDA

Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



decisiones. La Cedaw, ha manifestado que penalizar el aborto en caso de violencia es violatorio a los derechos humanos, a la salud, a la vida, al acceso a la justicia y a la reparación efectiva. Acta páginas 7, 8 y 9.

(...) el Comité de los Derechos del Niño está por esa misma línea. Soy una defensora de los derechos humanos, soy una militante de la vida, de una vida con dignidad sin violencia, por el respeto a los derechos humanos de las mujeres por el hecho a decidir, viva las mujeres. Acta página 9.

(...) EL ASAMBLEISTA ALARCÓN GUILLÍN FREDY

(...) la Declaración Americana de los Derechos Humanos. El artículo cuatro, dice que: "toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Y la Constitución de la República también en su artículo cuarenta y cinco, menciona que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además. De los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el ciudadano y protección desde la concepción". El Ecuador creemos que es un país que garantiza la vida, y hemos visto en varios lugares, en varios escenarios rótulos hermosos que dicen Ecuador ama la vida. (...), yo respeto todas las posiciones, pero mi posición siempre será defender la vida de los seres humanos, desde todo punto de vista, desde todo ámbito. Acta páginas 10 y 11.

(...) LA ASAMBLEISTA DURÁN AGUILAR LILIANA

(...) Otro tema que también está en el debate y que hoy lo continuamos, es el derecho que tenemos todas las personas y que no es otro que el derecho a decidir, eso es lo que estamos hablando, derecho a decidir sobre nosotros y nosotras mismas. La soberanía. Que empieza desde nuestro cuerpo, el principal patrimonio con el que nacemos es precisamente nuestro cuerpo y sobre el cual más del cincuenta por ciento de la población no tenemos derecho a decidir, esa es la realidad en el Ecuador. (...) Tanto el consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité Contra la Tortura, se han manifestado frente las restricciones del derecho al aborto en el Ecuador. En las recomendaciones del examen periódico universal se recomendó al Estado ecuatoriano, adoptar y aplicar un protocolo nacional para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres y niñas al aborto terapéutico, como uno de los servicios de salud sexual y reproductiva, nada se ha hecho al respecto. Recomendó al Estado ecuatoriano modificar la prohibición general del aborto de forma que se autorice el aborto terapéutico y de aborto en los casos en que el embarazo sea resultado de violación o de incesto, y prestar servicios médicos gratuitos a las víctimas de violación. Finalmente, en las observaciones finales del Comité Cedaw del año dos mil quince, el Comité instó al Estado para que examine su interpretación restringida al aborto terapéutico que es legal, Acta páginas 15, 16 y 17.

(...) LA ASAMBLEISTA ZAMBRANO CASTRO NORALMA

(...). No es verdad que cuando se confronta el Derecho Constitucional a defender la vida desde la concepción del artículo cuarenta y cinco de la Constitución con el artículo



Arquidiócesis
de
Quayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urden
Quayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751803



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



sesenta y seis numeral diez, por el cual se garantiza y reconoce el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener. Este artículo en su parte última se refiere a las decisiones antes de una concepción, porque si no así significaría que la Constitución que hoy nos rige es un marco normativo contradictorio y yo no lo creo. Sabían que una mujer tiene derecho sobre su propia vida, pero no tiene derecho a destruir otra vida. La mujer tiene derecho a controlar su propio cuerpo, pero durante el embarazo existen dos cuerpos diferentes, dos corazones, dos patrones de ondas cerebrales, dos códigos genéticos, por lo general dos tipos de sangre y puede haber dos sexos diferentes.(...) Es el asesinato de. Los niños y niñas no nacidos la solución al problema de las violaciones.(...) Acaso abortar es el punto final para evitar continuar siendo víctima de violación o explotación sexual, o quizás se convierta en un incentivo para continuar las secuelas de explotación y violación. Acta 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

(...) LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA.

(...); es para poner en el debate si la sociedad ecuatoriana tiene, encima de que una mujer está pasando por dolor por haber sido agredida en. lo más íntimo, tiene y toma la decisión toma la decisión de abortar, la sociedad ecuatoriana tiene el derecho a enviarla a la cárcel, ese es el debate. El debate no se trata si estamos a favor o no de la vida, el debate no se trata si el derecho constitucional de proteger la concepción desde el día, desde el mismo día de su concepción, de la vida, desde su mismo momento concepción, pondera más que otros derechos constitucionales, ese no es el debate El debate es si la sociedad ecuatoriana tiene que encima revictimizar a una mujer que ha sido agredida sexualmente, lo único que se está planteando por parte de la Mesa de Justicia es si esa mujer tiene el derecho a decidir, a decidir a tener ese bebé o decidir no tenerlo porque es el producto de una violación.

Acta páginas 27 y 28.

(...) LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA

(...) Según la Fundación Desafío en Ecuador, cada año se registra alrededor de dos mil setecientos casos de niñas menores de catorce años con embarazos. Eso significa que en nuestro país cada cuatro horas una niña se convierte en víctima de violación; violencia al ser agredidas sexualmente, violencia también al ser forzadas a, llevar un embarazo que pone en riesgo su vida y también es violencia al ser obligadas a tener y a ser madres, para lo cual no están listas, son niñas •no madres. (...)Por estas y otras razones el Relator Especial de Naciones Unidas contra la tortura, tratos crueles y degradantes, en su informe presentado en el año dos mil dieciséis, reconoció que prohibir el aborto en casos de violación constituye tortura y malos tratos en contra de las mujeres. (...)El problema en el Ecuador es que el Estado no nos garantiza a nosotras las mujeres una vida libre de violencia..." Acta páginas 41 y 42.

(...) LA ASAMBLEÍSTA CRUZ VACA JEANNINE

(...) Hay un debate que en lo personal me parece que la ciudadanía está muy atenta sobre la despenalización del aborto en temas de violación. (...) el debate, si se somete a la cárcel a una mujer que fue violada sexualmente y decide



interrumpir algo que no decidió, (...) pero hoy creo que como mujer ecuatoriana tengo la responsabilidad de no encarcelar a una mujer que decide no ser madre porque fue violentada sexualmente. Acta páginas 45, 47 y 48.

(...) EL ASAMBLEISTA VITERI GUALINGA CARLOS

(...)El primero de ellos es el aborto no punible en los casos de violación estupro, incesto o inseminación no consentida, así como el aborto en los casos en que una malformación del feto haga inviable su vida. Tradicionalmente la legislación penal y el sistema patriarcal que le sirve de marco para definir las relaciones de género han obligado a las mujeres a asumir y soportar enormes y graves injusticias, posiblemente, una de las peores ha sido de que bajo amenaza de pena privativa de libertad están obligadas a dar a luz hijos que son fruto de la violación sexual, es decir, de un acto de violencia extrema que profana y hiere el cuerpo de la mujer, afecta gravemente en su salud mental y que incluso le provoca agresiones en su entorno social y familiar. Es indispensable modificar esta situación, así como es necesario reconocer, respetar y lograr el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos ' enunciados en los instrumentos internacionales, así como las directrices y recomendaciones oficiales de la Cedaw, la Unicef y el Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer con relación al aborto no punible. Finalmente, debo aclarar que el derecho a abortar en casos de violación, estupro, incesto, inseminación no consentida, malformación del feto, es una potestad discrecional que las mujeres pueden o no aplicar, es decir, que las mujeres que desean continuar con sus embarazos aún en estos supuestos conservan para si el derecho y la libertad de hacerlo. Acta páginas 49 y 50.

Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
Maria de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - B
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Sanctorondón
Ecuador
(04)2830599



(...) EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ LÓPEZ PABEL

(...). Lo que se está abriendo es el debate para la despenalización de una tercera causa y esa tercera causa es cuando se ha producido una violación. Y en este sentido, me parece que hay que centrar el debate porque lo que estamos diciendo es que la tercera causa, que incluso reconocida por organismos internacionales y está en convenciones como la Cedaw, sea acogida ya por el Estado ecuatoriano, lo cual ha sido acogida por algunos otros Estados. (...) Por eso es que respaldo la posición de organizaciones de mujeres que tienen esta como una consigna desde hace algunos años y es una consigna represada. (...) Mi voto será a favor de que esta Reforma pueda ser aprobada y eso no solamente por la consistencia de la reforma sino que es parte de una agenda, de la agenda de mujeres, de la agenda feminista que todavía está pendiente. Acta páginas 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

(...) EL ASAMBLEÍSTA PACHALA POMA

(...)Por lo tanto, Presidenta, yo no estoy de acuerdo, yo creo que nosotros aquí como asambleístas no podemos decidir esta situación, es el pueblo que poco a poco tendrá que irse levantando para defender la vida y por eso el pueblo ecuatoriano desde las parroquias, recintos, comunidades, cantones, provincias y el Ecuador entero tiene que levantarse con sus banderas blancas a defender la vida. Porque aquí no podemos nosotros, los ciento treinta y siete legisladores decidir sobre la vida y decir que bueno, como a hierro se mata, a hierro muere, como a mí me hicieron, ojo por ojo o diente por diente; por eso (...) Y por eso cuando hay evidencia no hay explicación y la Constitución dice, el Estado



garantizará la vida, incluido el cuidado de la protección desde la concepción y todo lo que se haga a favor del aborto es, inconstitucional. Y por eso que viva la vida queridos ecuatorianos. Acta páginas 6,

ACTA 611

Sesión de 1 de agosto del 2019 Segundo debate. Proyecto de Ley Reformativa del COIP.

Asambleísta Peña Pacheco Ximena. Página 99 Acta 611.

Arquidiócesis
de
Quayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Quayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2030599



"...Otro proyecto importante en este Proyecto de Reforma tiene que ver con el artículo ciento cincuenta, aborto no punible, es importante destacar legisladores y al pueblo ecuatoriano que esta figura de aborto no punible está ya vigente y lo que hace es crear excepciones para no criminalizar la interrupción del embarazo, nótese que el aborto no punible está incluso presente en nuestro Código Penal de mil novecientos setenta y uno. Cuando aprobamos el COIP este tipo penal tuvo ciertas medicaciones, lo que plantea la reforma ahora es añadir dos excepciones modificando el literal dos de este artículo ciento cincuenta, incluyendo las siguientes excepciones: No se penalizará la interrupción del embarazo cuando el mismo sea consecuencia de una violación, incesto inseminación no consentida cuando el embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, en todo caso para realizar este procedimiento de carácter letal, además se incluye un inciso doble que establece que para realizar este procedimiento no se supere las catorce semanas de gestación, no se requerirá la preexistencia de una sentencia sino bastará con la afirmación de la víctima: además, esta afirmación se convertirá en noticia de delito para que se proceda con las investigaciones pertinentes.(...), esta reforma permite que la víctima, la niña, la adolescente, la mujer violada pueda decidir si desea continuar o no con un embarazo resultado de una violación, eso hace la reforma:(...) qué es lo que si hace esta reforma, lo que hace esta reforma, queridos colegas, es evitar que una adolescente, que una mujer luego de haber sido violada y decida interrumpir su embarazo no vaya presa, no vaya detenida, no vaya a la cárcel. Yo le pregunto al pueblo ecuatoriano y a ustedes colegas, queremos realmente que una mujer adolescente luego de haber sido violada vaya presa por haber tenido o por no tener la valentía, si quieren.

Asambleísta Cuesta Orellana Lourdes. Página 107 Acta 611.

... "hoy lo voy a reiterar aquí, mi defensa con la vida, por la vida desde el momento de la concepción. Quiero dejar clara que esa es mi postura, yo defendiendo la vida desde el momento de la concepción, y es por eso, que he presentado conjuntamente con el asambleísta Esteba Torres y con el apoyo del asambleísta Henry Cucalón un informe de minoría que fue circulado a cada uno de ustedes y que en amparo del artículo sesenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, (...). Que culpa tiene aquel que tiene su vida garantizada en el artículo cuarenta y cinco de nuestra Constitución, en el Código Orgánico de la Niñez, también en legislaciones y que se han hecho referencia aquí. Se ha hecho referencia en los derechos humanos. Que mayor derecho que la vida. Que mayor derecho que podamos proteger la vida de quien no se puede defender. Darle la posibilidad de vivir, no está en nuestras manos. Tiene derecho a vivir- No considero que lo que hoy es un delito pueda convertirse en un derecho o garantía. Acta Página 109.

ACTA 611-A



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
[36 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751803



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



**SESIÓN DEL PLENO DE 6 DE AGOSTO DE 2019.
SEGUNDO DEBATE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL COIP.**

Asambleísta AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA.

"...También quisiera referirme ahora al tema, por supuesto, polémico de la despenalización del aborto en caso de violación. Ya lo he dicho más de una vez, mi opinión es pública, he dicho que ciertamente estoy en contra del aborto per se, pero si creo que nuestra sociedad ha sido cruelmente violenta con esa mujer que ha sido agredida sexualmente. (...), cuando una mujer vive un momento de dolor como ese, decida, decida ante la adversidad tomar ese riesgo y aun apostarle a tener ese hijo de su violador. (...)" Acta páginas 12 y 13.

Asambleísta PASSAILAIGUE MANOSALVAS DALLYANA.

"...porque me intrigaba mucho conocer cuál era su opinión acerca de la despenalización del aborto en caso de violación, a lo que me contestó: no permitas que el estado se no meta en la barriga, no permitan que las niñas violadas sean forzadas a parir. Desde mil novecientos veintidós, ese pensamiento ha ido saltando de generación en generación, anidando en la mente y en el corazón de las mujeres de mi familia. Por la memoria de mi abuela, de mis bisabuelas, de mis tatarabuelas, de mis hijas y de las hijas de mis hijas, de mi ascendencia y mi descendencia femenina, por las mujeres de todo el Ecuador a quienes me debo y que creen que este tema supera las ideologías, porque se trata de nuestro derecho a una vida digna..." Acta página 25. (...)"Tengo convicciones profundas sobre la vida y la ética, no soy proaborto, en condiciones normales, lo rechazo, jamás lo celebro; pero toda regla tiene su excepción y en este tema ya hay dos preestablecidas en la ley. No es contradictorio defender la vida y evitar que las mujeres vayan presas, es absolutamente coherente; desde el punto de vista constitucional y legal, como en toda discusión de este tipo, habrá legisladores y profesionales que expliquen brillantemente, basándose siempre en artículos de dichas normas suposiciones contradictorias. (...)" Acta páginas 26 y 27.

Asambleísta SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN.

(...)Quiero compartir con ustedes unas reflexiones que nos hizo llegar el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que habla de un tema sumamente importante como es la revictimización de las víctimas de violencia sexual y dice lo siguiente, son tres párrafos: "Al obligar a las mujeres y niñas a tener hijos producto de una violación, se le revictimiza porque fue víctima de un delito; (...) De igual manera, si se criminaliza para que se realice un aborto son doblemente estigmatizadas y culpabilizadas. Los embarazos productos de una violación no se pueden catalogar siquiera como embarazos no intencionados, sino como embarazos obligados o embarazos forzados. (...), porque nuestras niñas no deben ser obligadas a ser madres ni a ir presas por decidir, saludo que este tema se lo debata y que haya llegado hasta un segundo debate hasta este Pleno de la Asamblea Nacional con un informe que estoy seguro que va a ser aprobado..." Acta paginas 36,37 y 38.

Asambleísta YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR.

(...) si la propuesta fuera exclusivamente que no haya sanción de cárcel para la mujer que aborta luego de una violación, tendría mi voto; pero lo que hoy se propone va mucho más allá, lo que se plantea en esta Reforma es que, en los



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
(99)3751805



Parroquia
Santísima Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



casos de aborto por cinco causales, no haya ninguna sanción a ninguna de las personas que intervienen en el acto, lo cual significa en la práctica legalizar que se practiquen abortos en estas cinco causales. Yo creo que hay que decir las cosas de frente, y eso yo no lo puedo apoyar. No solo porque esto forma parte de una agenda que algunos han dicho abiertamente en la Asamblea, y valoro la frontalidad, para promover la legalización del aborto libre en el país, sino también porque aquí hay una serie de contradicciones y cabos sueltos. En primer lugar, no hay ningún sustento técnico ni ha sido materia de debate porque fijar en catorce semanas el límite para autorizar un aborto. La mayoría de los países de la región lo hacen a las doce semanas, porque aquí catorce. (...) No existen mujeres presas por el caso específico de aborto por violación o de las causales que se están debatiendo el día de hoy. Y en cuanto a la mortalidad materna, todos los abortos en el Ecuador, no sólo por violación, incluyendo los legales, los espontáneos, todos en conjunto no representan ni el cero coma cero cuatro por ciento de las causas de muerte femenina en el país. (...) Acta páginas 40, 41, 42 y 43. (...) Quiero exhortar a que si no existen, según datos oficiales, mujeres presas por aborto por violación en el Ecuador, tengamos mucho cuidado, porque capaz aprobando, si es que hubiera mayoría para esta Reforma, no se ayuda en la práctica a ninguna mujer pero si se abre la puerta a que se legalice y, lo que es más grave, en ciertos casos se normalice el aborto arriesgando la vida del ser humano más inocente, más indefenso, que es el que está en el vientre sagrado de su madre..." Acta páginas 43 y 44.

Asambleísta **PALACIOS MUÑOZ SEBASTIÁN.**

(...) hoy estamos convocados acá para defender el derecho a decidir de una mujer que ha sido violada. Y por tanto nos enfrentamos a dos opciones: la primera es obligar a una mujer que ha sido violada a continuar con ese embarazo producto de una violación y, si decidiera interrumpir el embarazo, penalizarla con cárcel; la segunda opción es garantizar a esa mujer que ha sido violada, forzada, ultrajada, el derecho a decidir, decidir si quiere continuar con el embarazo producto de la violación, decidir si más adelante dar en adopción a ese hijo o decidir interrumpir el embarazo. (...) voy a explicar por qué razón esta segunda vía, la segunda opción, es la más responsable. (...) Por lo tanto, si ya despenalizamos el aborto en casos de violación a una mujer con discapacidad mental, tenemos que dar el paso para despenalizarlo en caso de violación para todas las mujeres ecuatorianas. Acta páginas 44, 45 y 46.

(...) Despenalizar el aborto en casos de violación no hace que más mujeres aborten, sino que lo hagan de forma segura, pero sobre todo no sean revictimizadas tras haber sido ya violentadas..." Acta página 47.

Asambleísta **SOLIZ CARRIÓN DORIS.**

(...) No es un debate para la promoción del aborto, es un debate para la promoción de los derechos humanos de las mujeres, para el derecho a la vida sin violencia, para el derecho a decidir. (...) Pero quiero señalar también que en el año dos mil quince Naciones Unidas, a través del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, exhortó al Ecuador a despenalizar el aborto por violación, a suprimir la pena de cárcel de uno a cinco años en caso de que una mujer que ha sido violentada decida o tome la decisión de interrumpir su embarazo. (...) Acta página 49 y 54.

Asambleísta **ANDRADE MUÑOZ WILMA.**



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Uydesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



(...) Yo quisiera empezar señalando que en octubre de dos mil dieciocho presenté en la Comisión de Justicia, precisamente, la normativa para despenalizar el aborto en casos de violación, en casos de incesto, de estupro y de indemnización no consentida; es decir, yo vengo de esta posición absolutamente firme, yo estoy convencida señores asambleístas, que cuando ustedes puedan conocer la verdad de las cifras puedan tomar una decisión, que no sea el dogma, que no se las respetuosas religiones o conciencia religiosa la que nos lleve a tomar la votación, decide interrumpir su embarazo por violación se la someta y se le encarcele ...” Acta paginas 50,51,52 y 53.

Asambleísta BONILLA SALCEDO VIVIANA

(...) Hoy, frente a las cinco causales que están nuevamente proponiendo, quiero simplemente referirme a la despenalización del aborto por violación.(...) Palacios lo decía, que este debate no debe girar en torno a preguntarnos si estamos de acuerdo o no con el aborto que la pregunta real debería ser que si estamos de acuerdo en que una mujer que ha sido violentada vaya presa por abortar. Si la intención de esa pregunta es hacer reflexionar al Pleno acerca de una postura, entonces yo también les puedo hacer una pregunta y decirles que el debate no debe girar entonces para preguntarnos si es que una mujer que ha sido víctima de violación debe ir presa por abortar. La pregunta que tenemos que hacernos no solo en esta Asamblea sino que tiene que hacerse el Ecuador entonces que si un bebe inocente, víctima también de esta ecuación perversa, merece morir asesinado y ser castigado por un delito que no cometió, esa es la pregunta que yo también planteó. (...) Pese a que la pena prevista en el COIP es de seis meses a dos años, los jueces dictan la pena mínima de seis meses y este tiempo, como les demostraré más adelante, en la mayoría de los casos ni siquiera se cumple. Por qué, porque los jueces además aplican el artículo cuarenta y cinco del COIP, que habla de atenuantes, y el artículo seiscientos treinta, que habla de la suspensión condicional de la pena.(...), el ius puniendi, o el poder punitivo del Estado, debe proteger los bienes jurídicos de una sociedad, los bienes jurídicos que una sociedad defiende que en este caso, cuál es, es la vida, la cual está protegida desde la concepción. (...)...” Acta páginas 54,55,56,57,58 y 59

Asambleísta CUESTA CONCARI MARÍA MERCEDES

(...)hoy estamos debatiendo si la mujer que se ha practicado un aborto en caso de violación debe ir presa, y muchos de ustedes han dicho que sí, que debemos ser condenadas y encarceladas siendo víctimas. Acta páginas 61,62,63 y 64.

Asambleísta SALGADO ANDRADE SILVIA.

(...)pero fundamentalmente para que esta ley Penal equilibre las condiciones de violencia, especialmente cuando se trata contra las mujeres. Las mujeres tenemos derechos humanos y no podemos inclinar una decisión en este momento en función de cuantas han sido encarceladas por la decisión der un aborto por violación.(...) las mujeres tenemos dignidad y las mujeres tenemos capacidad de decidir sobre nuestros cuerpos, peor aun cuando se trata de hijos o de una fecundidad ilegal o forzada, violentada. ...” Acta páginas 69 y 70.

Asambleísta ROHÓN HERVAS CÉSAR.

“...Y la norma constitucional es muy clara, defender la vida desde la concepción. Yo soy un respetuoso no solo de la Constitución sino soy respetuoso de los



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urden
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Párrquia
Santa Teresita
Km 0,5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



principios. Dónde están los derechos humanos de esos niños. Por qué no podemos hacer el esfuerzo como sociedad a través de la educación y a través del acompañamiento para salvar las dos vidas, salvar la vida del niño y salvar la vida de la mujer. Más adelante, la madre, si no quiere tener ese niño, lo puede dar en adopción..." Acta página 72.

Asambleísta **ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA.**

(...)

Hoy, el debate es si estamos de acuerdo en encarcelar a una mujer que decide interrumpir voluntariamente el embarazo producto de una violación. El delito de una violación atenta contra el derecho a la integridad física, sexual y psicológica de la víctima y es el más frecuente de las violencias.(...). Esta medida que hoy se discute no obliga a la mujer a abortar, no, señores asambleístas, esta medida le da a la mujer la libertad de decidir qué hacer.(...) Si una víctima de violación no puede decidir sobre su cuerpo, es violentarla; si una víctima de violación decide abortar y es perseguida judicialmente, es violentarla; si piensan desde sus creencias machistas que aprobar esta Reforma sería dejar la puerta abierta, eso, señores, también es violentarla, porque desde ya estigmatizan y asumen una posición de mala fe de nosotras las mujeres. Acta páginas 76 y 77.

(...). El derecho a la vida no es más ni menos que el derecho a la libertad, a la igualdad o al derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener ..." Acta páginas 77 y 78.

ACTA 611-B

**SESIÓN DEL PLENO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
SEGUNDO DEBATE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL COIP.**

Asambleísta **TORRES COBO ESTEBAN.**

(...)¿y la vida humana?, ¿y la vida de las personas que tienen protección constitucional este momento y que se encuentran en el vientre materno, quién las va a proteger? Acta página 21. (...)Y quiero decirles, podemos nosotros, somos capaces acaso de decidir cuando se puede matar una vida humana, si es la semana catorce, si es la semana doce, si es la semana trece, ¿Cómo podemos saber eso?, ¿cuántos de ustedes aquí han tenido acceso o han visto o han presenciado o más aún lo han vivido a una ecografía de un bebe que tiene trece semanas? Si sabemos que con estas reformas también serían presas las que aborten superando la semana catorce. Así que, quienes ¿Cómo podemos aprobar una reforma que incorpora delitos autónomos como la violación, como el estupro, como el incesto que se incorpora ¿en esta reforma? Sin observar además un principio constitucional de inocencia que se rompe somos nosotros. Y a nivel jurídico, señores asambleístas que todavía dudan sobre esta reforma? Como podemos aprobar una reforma que incorpora delitos autónomos como la violación, como el estupro, como el incesto que se incorpora en esta reforma? Sin observar además un principio constitucional de inocencia que se rompe únicamente con sentencia condenatoria ejecutoriada, ¿basta acaso una afirmación como dice esta reforma para que se rompa este principio?. ¿tiene la misma fuerza jurídica una afirmación ante un médico que una sentencia penal o condenatoria? El actual Código Orgánico Integral Penal ya incorpora herramientas procesales para que se pueda evitar la revictimización de una mujer o una niña que ha sido violada, está la suspensión condicional de la pena y aquellos atenuantes respecto de la



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdean
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0,5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



pena bien utilizada por los jueces, evitan precisamente que se revictimice a esas personas. ...Acta páginas 21 y 22.

Asambleísta **DURAN AGUILAR LILIANA.**

(...) Actualmente lo que está en debate es la necesidad de que se despenalice el aborto en caso de violación a las niñas y adolescentes, y también las mujeres que son víctimas de violencia, porque no se puede mantener este criterio de tutelaje sobre los derechos a decidir de las personas, somos la mayor parte de la población y aquí lo que está en debate es la necesidad de que se respete el derecho a decidir de todas las personas por igual. No se nos puede poner en condiciones de inferioridad por el hecho de ser mujeres, tenemos que respetar el derecho a decidir es un derecho constitucional, es un derecho internacional y se tiene que respetar el derecho a tomar decisiones por parte de las mujeres, por parte de los hombres, por parte de los jóvenes, por los diferentes sectores tenemos derecho a decidir..." Acta página 25 y 26.

Asambleísta **ZAMBRANO CASTRO NORALMA.**

(...) nada mejor que hablar de la moral y de la ética, consecuentemente siento que es preciso preguntar si es inmoral matar a un niño de tres años, igual que es inmoral matar a un niño no nacido, porque hablando de inmoralidades y argumentos falsos, supongamos que la violación, el rapto, el abuso infantil y el asesinato siendo inmorales estoy segura que nadie argumentaría que hay que legalizar la violación y el abuso infantil porque al hacerlo se disminuirían estos delitos; el asesinato por tanto, no puede ser una norma legal en ninguna sociedad, porque el derecho a la vida ni siquiera es un tema de valores, sino que es un tema de principios universales por ser un derecho inherente al género humano, todas las sociedades humanas a través de la historia defienden la vida de sus congénere, excepción hecha de quienes no lo han hecho, cuyo resultado ha sido desaparecer como sociedad. Por eso cuestiono que digan que matar a un niño no está jamás en los intereses de nadie, esta es una falacia de falsa dicotomía, porque la deshumanización retórica por elección nos lleva a convencernos de que cuando una madre lastima a su hijo no se lastima a sí mismo y eso es otra falsedad. Preguntémonos entonces, cuándo un ser humano es tal o cuando se convierte en persona. Todo médico aprende que la vida humana comienza desde el momento de la concepción, cualquier interrupción en algún momento de este periodo constituye el final de la vida humana.(...) al momento de la creación de cada persona es el momento de su concepción, ante de ese instante el individuo con su ADN único no existe, a partir de ese momento él o ella existe, presupuesto que la vida humana se inicia en la concepción. (...)La pregunta no es cuán grandes, viejos o listos o inoportunos son los niños no nacidos, sino quienes son. La respuesta es son seres humanos. Al igual que el infante y el adolescente, el embrión y el feto se refieren a seres humanos en diferentes estados de vida y no a no humanos. El niño no nacido es parte del cuerpo de una mujer Acta páginas 32, 33,34, 35 y 36.

Asambleísta **MARÍN LAVAYEN DENIS.**

(...)de ahí es que crea que la vida es un valor, que la vida es un principio y un derecho fundamental indispensable para la formación integral del ser humano y para la convivencia armónica de toda una sociedad, Por ello, no puede ser amigo del aborto libre, señores, no puedo permitir que más vidas se pierdan, cuando esas mismas vidas son tan necesarias para construir y para el progreso de la



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2889116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0,5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2930599



sociedad... "Acta páginas 38 y 39. (...) porque no puedo permitir la criminalización de nuestras niñas, de nuestras mujeres que han sido víctimas, es que estoy de acuerdo con la despenalización del aborto únicamente en caso de violación, siempre y cuando se lo realice en el menor de los tiempos posibles. La vida es la regla general y el aborto por violación es la única excepción. Por ello debe garantizarse que la misma sea razonable, sea justificada y que las denuncias sean investigadas y comprobadas..." Acta páginas 39 y 40.

Asambleísta **AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA**

(...) yo quisiera traer a reflexión lo que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Rosendo Cantú y otras Vs. México, sentencia del treinta y uno de agosto del dos mil diez. (...) por ello la declaración de la víctima, escúchese viene, por ello la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Acta. Página 41.

Asambleísta **SERRANO SALGADO JOSÉ.**

(...) la mano de un hombre sobre los senos de una mujer acariciándolos, tocando sus pezones; las manos de un hombre en la vagina de una mujer introduciendo sus dedos, podría parecer una escena erótica pero resulta ser que esa mujer tiene doce años, resulta ser que esa mujer tiene veinte años, tiene cuarenta años, tiene ochenta años y está justamente siendo sometida a una violación. Quienes somos los hombres en esta sociedad machista entonces, para tomar decisiones que deben tomar las mujeres sobre lo que les está sucediendo. Si hoy, señor Presidente, con mi voto debo declararme inmoral en la despenalización del aborto para que las mujeres tomen la decisión sobre su destino en caso de ser violadas, pues así será, señor Presidente. Lo vamos a hacer porque aquí vamos a hablar con responsabilidad frente a la sociedad, no frente al cura que viola o al pastor de la iglesia evangélica que también puede violar y enseguida estar dando el sermón. Acta Páginas 43 y 44.

Asambleísta **RIVADENEIRA BURBANO GABRIELA.**

(...) el tema del aborto por violación se ha convertido no en un tema de responsabilidad sino en un tema de politización y de confusión ante la sociedad. Aquí no estamos debatiendo si es que al aprobar el aborto por violación todas las mujeres van a ir a abortar, si es que eso fuera así, entonces también, sería un derecho de libertades de la mujer. Pero estamos hablando de la oportunidad de dar una condición de oportunidad para la libertad de elección de una mujer que ha sido violentada. (...) es necesario aclarar que la afirmación que realiza la mujer ante el profesional de la salud es noticia criminis respecto del hecho de la violación, (...) Acta páginas 47 y 48.

Asambleísta **ASTUDILLO LOOR GLORIA.**

(...) Sobre protección a la vida de mujeres como sujetos de derechos y no objetos. Y es precisamente a este último tema que quiero referirme con mayor detenimiento, estoy por la defensa de la vida con dignidad, estoy por la protección de la vida digna, estoy por el cuidado de la vida. (...) Acta página 50. (...) No las discriminemos, tiene derecho a una vida digna, dejémoslas decidir. Soy una mujer de fe, creo en un Dios de amor, en un Dios de bondad, un Dios que tanto nos amó que nos creó libres, que nos dio la libertad para decidir: Por otro lado, nos cobija un Estado laico en el que la libertad es un principio, es un derecho y en este caso



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todas las Santas
136-8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882087
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



la libertad de decisión la debemos garantizar y defender. No puede el Estado interferir ni intervenir, (...) con sabiduría se ha definido que la declaración de la víctima de que su embarazo es producto de una violación sea prueba fundamental y suficiente en el proceso penal. No someterla a la vergüenza, al temor e incluso a que se le estigmatice. (...) Si una mujer decide terminar con su embarazo, debemos respetar su decisión y debemos apoyarla, no victimizarla, no revictimizarla y peor aún criminalizarla. Si decide continuar con su embarazo debemos apoyarla. (...) Acta página 51.

Asambleísta **MUÑOZ LÓPEZ PAVEL**

(...) mi posición a favor de la despenalización en caso de violación y coincido con las legisladoras y los legisladores que han señalado que pongamos claramente en qué consiste el debate (...) razones para que este a favor de su despenalización. El primero es la ineffectividad de la norma actual. (...) la Comisión fe Justicia y es que se eleve a este Pleno el debate debería tener el apoyo, porque tiene efectividad jurídica lo que en este momento está penado en el COIP y que con acierto los legisladores queremos despenalizar. El segundo elemento, a mi en lo particular me genera un dilema pero más que un dilema una molestia muy importante, porque cuando leo los artículos correspondientes me hago la pregunta. ¿Qué estamos sancionando?, ¿qué estamos normando?, ¿la violación o la discapacidad mental no colega, aquí lo atroz, deberíamos evidentemente permitir que en su fuero interno la mujer decida si continuar o no continuar con ese embarazo que es producto de una violación, esto es lo adecuado. (...) y es la que yo desde mi fuero interno también más defiendo y es que la agenda de un Estado moderno no puede ser feminista, la agenda de un Estado moderno no puede ser progresista, la agenda de un Estado moderno tiene que poner en el centro de sus preocupaciones a los niños, a la juventud, a las mujeres, a los trabajadores y a los pobres, esto es lo que debería guiar la acción de este legislativo y me parece, Presidente, que hacia allá deberíamos orientar buena parte de los debates legislativos. Acta páginas 54, 55 y 56.

Asambleísta **CADENA HUERTAS XAVIER.**

*... cuando se habla de que se debe defender la vida desde la concepción como dice el artículo cuarenta y siete de la Constitución. Yo me pregunto, estamos tratando reformas al Código Integral Penal o a lo mejor estamos haciendo también la reforma a la Constitución, porque si queremos despenalizar el aborto por violación sería una reforma a la Constitución, porque la Constitución establece que el Estado protegerá la vida desde la concepción. Más allá de eso también y respetando el criterio de muchos legisladores, de muchos legisladores, cuando manifiestan y dicen que no podemos caer y como va a hacer que se judicialice y se persiga a una persona que aparte de haber tenido maltrato, aparte de haber tenido una violación hoy se la quiera judicializar y dar una persecución en ese sentido. La revictimización como ha sido nuestra sociedad. (...) Acta páginas 66, 67 y 68.

Asambleísta **MORENO GUERRERO HENRY.**

(...) Y, ahí el pueblo fue y consigno su voto, en favor del artículo cuarenta y cinco de la Constitución. Aquel artículo que habla de que el Estado protege la vida desde la concepción y esto debemos analizarlo aquí, en este Pleno de la Asamblea Nacional, más allá de cualquier ideología política o cualquier inclinación que nosotros podamos tener, y, por eso es necesario también en derecho hacer ciertas



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805

puntualizaciones acerca de lo que es el aborto. (...) el informe que remite la Comisión, para que se habilite el aborto por violación, tiene que existir dos requisitos: Uno de aquellos es que no se supere las catorce semanas de gestación, es decir, si no se supera las catorce semanas, según lo que dice el texto, no sería punible esta acción. Pero ahí, nosotros también hacemos una reflexión, cuál es el parámetro para decir que sean catorce semanas, para que sean quince semanas, para que sean tres meses o para que sean nueve meses (...)Acta paginas 78,79,80 y 81.

Asambleísta **ZAMBRANO ALCÍVAR MAGDA.**

(...)creo en la necesidad de proteger la vida, pero estoy en contra de que las mujeres que han sido víctimas de violación sean además de todo el sufrimiento causado, condenadas y encarceladas por haber decidido abortar, es cruel condenar a una mujer violada, ya fue condenada por su agresor cuando le robó su dignidad y su inocencia.(...) Autorizar el aborto en caso de violación, compañeros asambleístas, evitará sin duda que miles de niñas sean madres a la fuerza cada año, evitará que miles de sueños se trunquen y que miles de familias se mantengan inmersas en ese sufrimiento indescriptible del abuso, la agresión y la violencia. Varias intervenciones de grupos sociales que han acompañado el proceso de esta reforma al Código Integral Penal, han señalado en este propio hemiciclo de la democracia, que si en el dos mil trece se hubiese aprobado el aborto por violación, miles de niñas de entre siete y once años que fueron violadas en los últimos cinco años, habrían tenido la oportunidad de elegir si querían o no parir.(...) Acta páginas 86,87 y 88.

Asambleísta **CUCALÓN CAMACHO HENRY.**

(...)lo que uno tiene que ponderar es la libertad de decisión dependiendo también de las circunstancias, esto no significa, compañeros legisladores, bajo ningún concepto estar a favor del aborto. De hecho, yo no he escuchado a nadie aquí estar a favor del aborto, yo no estoy a favor del aborto; creo en la defensa de la vida, sí, en todas sus manifestaciones, desde la concepción también,(...) vemos distintas corrientes tratando de encontrar un cauce que es proteger la vida, sí, de los niños, de los que están por hacer, pero también de las mujeres.(...) ..." Acta páginas 93 y 94.

(...) Lo que me parece que no tiene lógica presentación, que es inhumano y que es injusto que tengamos que encarcelar a una mujer que ya fue violentada y ultrajada y que ahora encima tiene que irse presa. Por eso, la discusión no es si se está a favor o se está en contra del aborto, esa no es la discusión que nos lleva esta reforma puntual al artículo ciento cincuenta, sino de la libertad de decidir de las mujeres que han sido violentadas.(...) Al incluir el aborto con excepción por violación no se está obligando absolutamente a nadie a tomar esa decisión, no se obliga a abortar, no se está legalizando el aborto bajo ninguna circunstancia, se está despenalizando una conducta penal en vista de una razón humanitaria de la persona que ha sufrido un crimen, crimen al cual tenemos que sancionar y perseguir al perpetrador. Acta paginas 94,95 y 96.

(...)es el momento de terminar con tan proterva injusticia, nosotros no podemos criminalizar a las mujeres ultrajadas y violentadas; es más, no podemos ser tan ruines que encima procesarlas, enjuiciarlas y encarcelarlas. Sí, es el momento en que debe prevalecer el respeto a la vida y la opción libre por sobre la imposición infame..." Acta página 96.



CASA DE LA VIDA

Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborondón
Ecuador
(04)2830599





Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdies
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



Asambleísta **ROHÓN HERVAS CÉSAR.**

no queremos despenalizar el aborto, me parece muy bien, lo que queremos es que no se criminalice a la mujer y que la mujer escoja, esa será una decisión que cada una de las mujeres en cada uno de los casos, pero cuando se trata de salvar a la madre en una decisión del médico tratante. Pero aquí hay otros temas, señor Presidente, que tienen que ser debidamente aclarados y sancionados, qué pasa cuando hay mujeres a las que les obligan a abortar, cuando los violadores o los violentos obligan a las mujeres a abortar una y otra vez, una y otra vez, así es que este no es un tema tan fácil de decir vamos a despenalizar el aborto, qué pasa cuando se obliga a una mujer a utilizar su vientre, qué pasa con las trabajadoras sexuales, aquí el tema es más amplio, (...) Acta páginas 117 y 118.

(...)yo defiendo a esos niños que también tienen el derecho a nacer, yo también defiendo igual que muchos a esas criaturas que tienen derecho a la vida porque ya tienen vida dentro del vientre de la madre, como establece la Constitución de la República el cuidado y la protección del niño desde la concepción de la madre y defiendo también la vida de esa madre que lamentablemente ha sido golpeada, que ha sido violentada, pero que tiene una oportunidad de vida, no de curar el aborto o la violación con un aborto, no, de ninguna manera, Acta página 119.

Asambleísta **TORRES COBO LUIS ESTEBAN.**

(...) Distinto será ya y mucho me temo también lo que pueda hacer la Corte Constitucional en el caso de que no se llegare a aprobar esta reforma en la Asamblea, dé que a través de una sentencia y bajo los mismos argumentos que se utilizaron para el matrimonio igualitario, es decir, ir más allá de la interpretación literal y mediante una interpretación evolutiva, adaptar cualquier decisión incluso no vinculante de la ONU, de cualquier comité, no sabemos ya de quién e irse sobre lo que resuelve esta Asamblea, a mí también me preocupa. Y me preocupa porque además ya existe aquí el argumento de que el feto no es persona y por ende estaría fuera de la protección del artículo cuatro de la Convención Americana de Derechos Humanos Acta páginas 124 y 125.

Acta 611-C

10 de septiembre del 2019

SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL.

El asambleísta **KRONFLE KOZHAYA HENRY.**

(...) Qué estamos haciendo en el Código Orgánico Integral Penal, quizás violentando uno de los principios fundamentales del ser humano que es el derecho a la vida, y en esto quiero ser muy claro, el artículo cuarenta y cinco de la Constitución, que dice que: "El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción". Esa es una palabra fundamental, desde la concepción, yo no encuentro libro científico que me diga que la concepción se da a la semana catorce ni a la quince ni a la trece. No encuentro esa información por ningún lado, para decir que este Pleno va a votar por algo que respete la vida a partir de la semana catorce de un ser humano, de un nonato, no encuentro. Entonces, se violenta la ley natural, se violenta la ley divina, se violenta el Estado de derecho, a ir en contra inclusive de lo ya acotado en la Constitución, es decir, actuaremos de manera inconstitucional.(...) Nadie tiene derecho, como lo he mencionado, de acabar con la vida de otro ser humano desde la existencia



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - B
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



de la humanidad. Y en ese sentido, no puedo estar de acuerdo por ningún motivo en esto que se está planteando de aborto consentido Acta páginas 32 y 33.

Asambleísta **MUÑOZ ALARCON HÉCTOR**

(...) Se hablado muchísimo, se ha hecho el debate extensivo referente a todo lo que tiene que ver con la despenalización del aborto, parece que son avances desde mi punto de vista muy personal, con lo cual yo estoy de acuerdo en despenalizar al aborto por violación. Me parece que desde mi punto de vista es inaudito que una persona que haya sido violada, una chica tiene que sujetarse además a la prisión..." Acta página 47.

Asambleísta **CELI SANTOS GUILLERMO.**

(...) tengo que señalar y reiterar que estoy a favor de la vida, no solamente por mis creencias y mi fe, sino que también el artículo cuarenta y cinco de la Constitución que siete de cada diez ecuatorianos votó en las urnas, determinó que se respete la vida desde la concepción. Y aquí no hay medias tintas y aquí no hay atajos, la vida se la defiende como tal sin atajos. (...) Esos son los temas que debemos de preocuparnos para la mujer violada, atendida en su pudor y no irse por el atajo o por el resquicio. La vida se la defiende como tal, pero ustedes dirán ¿Y si esa madre violada queda embarazada, qué hacemos con esa vida? Yo los invito a que salvemos las dos vidas, por eso en la Reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia en el tema y capítulo relativo a la adopción estoy planteando, Acta páginas 55 y 56.

Asambleísta **ALARCÓN GUILLIN FREDY.**

(...) Y un tema muy sensible que lo considero como el tema de la despenalización del aborto en casos de violación en el cual personalmente no estoy de acuerdo y respeto las diferentes posiciones. (...) Acta página 73.

Asambleísta **VILLALVA MIRANDA LARA.**

(...) Pero no se está hablando del problema mayor que está tras de ese aborto no punible y es el aborto forzado. La mujer en el Ecuador no aborta por deporte, aborta por violencia, no solamente violencia sexual, sino también violencia psicológica, violencia económica y violencia de todo tipo ejercida desde sus padres, desde sus parejas, desde la sociedad, las comunidades educativas, entre otros. Por eso hemos propuesto que en el artículo ciento cuarenta y ocho se incorpore no solamente el hecho de hacer abortar como un tipo penal, sino de quien fuerce u obligue a la mujer a abortar que tenga la sanción correspondiente como establece el Código Orgánico Integral Penal. Miles de mujeres son forzadas a abortar, (...) Finalmente, decirles a ustedes que yo defiendo la vida como causa personal y no puedo ser incoherente ahora, no estoy de acuerdo con que la mujer violada que decide abortar vaya a la cárcel, pero tampoco con que el crimen contra la vida de un ser inocente quede en la impunidad, como consecuencia del trauma que se genera por parte del violador. (...) Acta páginas 86,87 y 88.

Asambleísta **ALMEIDA JALIL VICENTE.**

(...) la reforma al artículo ciento cincuenta, respecto a la despenalización del aborto en caso de violación e incesto. Y la pregunta central, fundamental en este debate, señor Presidente, no es si estamos a favor o no del aborto, o si estamos todos de acuerdo en que debemos elevar las penas para los delitos de violación. La



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborondón
Ecuador
(04)2830599



pregunta es si es correcto que en nuestra ley se criminalice a una mujer que ha abortado después de haber sido ultrajada, después de haber sido violada.(...)
Acta páginas 89 y 90.

"...Como católico estoy en contra del aborto, pero como Legislador considero necesaria, que se me escuche bien, considero necesaria su despenalización..."
Acta página 90.

El asambleísta **YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR.**

(...) Por último, quiero ratificar mi posición en el tema del aborto, que digo yo se pretende legalizar, por qué, porque en la práctica la consecuencia de esta reforma es autorizar, es permitir la práctica del aborto en cinco causales. Y eso en la práctica, más allá del tecnicismo jurídico, equivale a una legalización en tales casos.(...) Acta páginas 98 y 99.

NOTA: El Acta 611 D de 17 de septiembre 2019, contiene las mociones y la votación final a las reformas de los artículos 149 y 150 del COIP, las mismas que fueron negadas.

4.-Reconocimiento del derecho a la vida desde la concepción. Jurisprudencia Nacional.

4.1. A más de lo expresado in extenso por el señor Presidente de la Asamblea Nacional, y también en igual sentido por la Procuraduría General del Estado; creemos que por cierto compartimos, es necesario señalar que este derecho existía en el sistema constitucional ecuatoriano desde la expedición de la Constitución de 1998, la misma que en su artículo 49 establece: " Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción.." Éste derecho estaba comprendido en la Sección quinta. **DE LOS GRUPOS VULNERABLES.**

4.2. En el Suplemento del Registro Oficial N° 297 de 22 de junio del 2006, se publica la sentencia dictada por la TERCERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en el caso signado con el N° 0014-2005-RA, que contiene la interpretación de la norma contenida en el artículo 49 de la Constitución, antes transcrito y señaló:

"OCTAVO.- El Art. 49 de la Constitución Política de la República, que se ubica dentro de la sección sobre los grupos vulnerables, en referencia a los niños y adolescentes, dice: "El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción".

NOVENO.- Otras normas del ordenamiento jurídico, específicamente del Código de la Niñez y Adolescencia, realizan una particular referencia a la "concepción" para la protección de la niñez. Así:

"Art. 20.- Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

"Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral"⁷.

⁷ El texto citado en la sentencia se conserva hasta la actualidad. No ha sido objeto de reforma.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
(099)3751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



"Art. 148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación..."

DECIMO.- No existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano una norma específica que defina cuando se produce la concepción. No obstante, el Art. 20 del Código de la Niñez nos da una pauta, en tanto que garantiza el derecho a la vida desde de la concepción, y en el segundo inciso expresa que se prohíbe las manipulaciones médicas desde la fecundación del óvulo.

De todas formas, esta Sala conciente de todo el debate científico y social, no puede aseverar que la concepción se produce desde la fecundación del óvulo, pero tampoco puede estar seguro de lo contrario. Es decir, en el análisis de la presente materia se ha generado una duda razonable que nos obliga, en nuestra calidad de jueces constitucionales, a realizar la interpretación de la norma contenida en el Art. 49 de la Constitución, con un alcance a favor de la persona y del derecho a la vida, por disposición del Art. 18 segundo inciso de la citada Constitución que dice: "En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos". Se trata pues de aplicar el universal principio del *in dubio pro homine*, esto es que en caso de duda, se debe estar a favor de la persona.

DECIMO PRIMERO.- En la especie, el método sistemático de interpretación constitucional, guía al intérprete para entender a la Constitución como un todo orgánico, es decir, que no se puede analizar a la norma en su forma individual, sino que se la tiene que comprender prestando atención a la finalidad que persigue el conjunto normativo.

Al efecto, para nadie es ajeno que el Estado ecuatoriano se ha dado un ordenamiento jurídico, cuya cúspide es la Constitución Política del Estado, que tiene como fin la protección de los derechos, libertades y garantías del ser humano. De esta forma, el Art. 16 de la Carta Magna señala: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución".

DECIMO SEGUNDO.- En consecuencia, al analizar la norma constitucional contenida en el Art. 49 de la Constitución Política de la República, que dice: "El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción", el juez constitucional debe realizar una interpretación que garantice la vida del ser humano, desde el momento mismo de su formación, y para ello, aún frente a la duda, asumir por prudencia que ella se produce desde la fecundación del óvulo, momento en que se transmite toda la información genética del ser humano, sin que ella pueda ser modificada en lo posterior..."

"Por otro lado, ante la argumentación manifestada por grupos interesados en el proceso, que consideran que la suspensión de la comercialización del producto POSTINOR - 2, atentaría contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, esta Sala considera necesario anteponer el principio de interpretación de la concordancia práctica, que obliga a realizar una ponderación de los valores contenidos en los principios constitucionales, de la que resulta en forma indubitable que en este caso se debe dar prioridad al bien jurídico constitucional de la vida, por sobre el valor de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de la libertad individual, pues si ninguna persona puede disponer de su propia vida, mal podría decidir sobre la vida ajena o sobre la del que está por nacer. Además que sin el derecho efectivo a la vida, no sería posible el ejercicio de los demás derechos constitucionales."

4.3.- Como se ha visto, el derecho constitucional de inviolabilidad a la vida, que señala el artículo 66 numeral 1 de la Constitución del 2008, se ha mantenido inmutable desde la Constitución anterior al igual que: "El estado reconocerá y



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
(09933751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0,5
Vta. Sumborondón
Ecuador
(04)2830599



garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción." Existe por tanto, una jurisprudencia constitucional al respecto, que si bien tenemos una nueva Constitución a partir del año 2008, estos principios de la protección y garantía del derecho a la vida desde la concepción no han variado. Lo que se ha incluido en esta Carta Magna, que privilegia el derecho de los niños, niñas y adolescentes, sobre el derecho de las demás personas; ello incluye que este derecho, es superior, al derecho alegado como de cuarta generación, que se incluye dentro de los derechos a la libertad como el señalado en el numeral 9 del artículo 66 de la Constitución.

4.4.- Tienen por tanto, ustedes señores Jueces Constitucionales, el deber de aplicar la jurisprudencia constitucional citada, no por efecto vinculante, sino porque están en la obligación de atender y privilegiar el interés superior de los niños y niñas desde su concepción.

V

COROLARIO SOBRE EL DERECHO A LA VIDA Y SU PROTECCIÓN DESDE LA CONCEPCIÓN.

Tanto la Asamblea Nacional, cuanto la Procuraduría General del Estado, partes en este proceso constitucional, cuando la jurisprudencia existente, la única, mantiene el principio de la defensa a la vida del no nacido desde el momento de la concepción. Por tanto las demandantes:

- *Miriam Elizabeth Ernest Tejada* miembro de la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador.
- *Olga Virginia Gómez de la Torre Bermúdez*, por sus propios derechos y miembro de la Fundación Desafío.
- *Katherine Alejandra Obando Velásquez*, por sus propios derechos y miembro del Frente Ecuatoriano de defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

En su demanda desconocen este derecho y olvidan que es un derecho que se encuentra privilegiado respecto de los derechos de su pretensión, tantas veces mencionado.

VI

LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS NO SON VINCULANTES PARA LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

6.1. ¿Son vinculantes para la República del Ecuador, -dentro de los procesos en que no ha sido parte- las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,? en adelante CIDH. Pregunta que fluye de la demanda de inconstitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, y del fundamento de la pretensión, pues se señalan varias Observaciones y recomendaciones; y, sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, que supuestamente no han sido acatadas, por la República del Ecuador no obstante un supuesto efecto vinculante y por tener efecto erga omnes. Dichas observaciones y recomendaciones son las que constan en el libelo de la demanda y que nuevamente nos permitimos transcribir:

- 13.1 La Recomendación General Nº 35 sobre violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general No. 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, de 26 de julio de 2017. Especialmente el contenido del párrafo 29:



Arquidiócesis
de
Quayaguá

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 9
Urdesa
Quayaguá -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Salta Teosita
Km 0.5
Via Samborombón
Ecuador
(04)2830599



- 13.2 La observación final contenida en las Observaciones , finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el tercer informe periódico de Ecuador, aprobadas en la 58ª. Sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2012;
- 13.3 La observación final contenida en las Observaciones finales del Comité de derechos Humanos, sobre el sexto informe periódico del Ecuador, en su 3294ª. Sesión, celebrada el 11 de julio de 2016.
- 13.4 La observación final contenida en las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador, aprobado en su 2251ª. Sesión, que tuvo lugar el 29 de septiembre de 2017;
- 13.5. La observación final contenida en las Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre el séptimo informe periódico del Ecuador, en su 1490ª, sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016:

Jurisprudencia Regional

- 13.6 Caso *Artavia Murillo versus Costa Rica*, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 13.8 Caso *Cantú versus México* Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6.2. Debemos partir del hecho que las sentencias dictadas por la CDIH, tienen un efecto obligatorio para el caso concreto, es decir que deben acatarla las partes que intervinieron en el proceso. No producen un efecto erga omnes para terceros. Por tanto no se pueden constituir en jurisprudencia obligatoria para otras partes que no intervinieron en el proceso. Aunque la CIDH en algunos asuntos de la misma esencia, vinculados a delitos de lesa humanidad, tiende a darle tal carácter, sino también se pretende su aplicación obligatoria, para otros casos similares a los de lesa humanidad, sean aplicables a los países signatarios. Para desvirtuar la invocación de la vinculación y el efecto erga omnes de todas las resoluciones de la Corte IDH, bastaría referir lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Convención de Viena.

6.3. Cito a Juan Carlos Hitters⁸:

"Empero, lo cierto es que ninguna norma del Pacto de San José le da carácter vinculante, válido para todos los asuntos a los decisorios de la Corte IDH, salvo obviamente, para el caso concreto."⁹

Hitters también manifiesta:

"No queremos finalizar sin reiterar que estos decisorios judiciales son obligatorios para los estados en cada caso concreto, de conformidad a los artículos 62.3 y 68 del Pacto de Costa Rica y la jurisprudencia del Tribunal regional que hemos citado."

"Desde este cuadrante he puesto de relieve reiteradamente la Corte IDH que la obligación de acatar sus juicios corresponde al principio básico del derecho de la responsabilidad internacional de los países apotocado en la jurisprudencia internacional, según la cual los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacto sunt servanda.)"¹⁰

⁸ Juan Carlos Hitters. ¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (control de constitucionalidad y convencionalidad) Revista Interamericana de Derecho Procesal Constitucional núm. 10. Julio-diciembre 2008. Pp. 131-156.

⁹ Juan Carlos Hitters. Obra citada, página 147.

¹⁰ Juan Carlos Hitters. Obra citada, página 154.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Uydesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
(09)3751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



6.4. *Quienes mantiene que la vinculación es erga omnes, también lo hacen fundados en que las Opiniones consultivas de la CIDH también lo son, pero es evidente que las Opiniones consultivas no son obligatorias aunque sean acatada por la partes. En mi opinión, inclusive el Estado que realiza la consulta, no está en la obligación de cumplirla.*

6.5. *En el periódico digital "La República" el articulista Gaibor¹¹ manifiesta:*

"El artículo 64.1 y 64.2 de la CADH, faculta que un estado parte solicite una opinión a la CIDH sobre la interpretación de la convención, así como de la compatibilidad de las leyes internas del estado solicitante con los tratados internacionales..."
"En el marco legal de la CADH, las opiniones consultivas tiene el objetivo de interpretar o analizar la compatibilidad de una norma con instrumentos internacionales, mas no el de ordenar. Tanto es así, que uno de los jueces que votó a favor de la "OC 24"¹² señala que las opiniones consultivas no tienen carácter obligatorio, siendo esta su principal diferencia con las sentencias.. Además agrega: "Y no son vinculantes, no solo porque, de lo contrario, no existiría diferencia con éstas últimas, sino porque, además, en ellas no hay partes, de donde se desprende que sería del todo injusto que una resolución de la Corte fuese obligatoria para los que no han comparecido ante ella ni han sido demandados o interpelados..."

6.6. *Gaibor concluye, que las opiniones no son vinculantes y añade:*

"La República del Ecuador suscribió la CADH, y la obligatoriedad de acatar los pronunciamientos de la CIDH radica en el cumplimiento de sentencias, pero no de opiniones, tal como en los casos Suarez Peralta (2013) o Albán Comejo (2007), y en otros en los que Ecuador ha sido condenado. De ahí, a que los estados parte de la CADH pudieran acoger las opiniones consultivas, estableciendo las respectivas reservas, es otro asunto."

6.7. *Existen otros autores que sostienen la tesis contraria, como el contenido en la Revista de Derecho Nº 32, en la ponencia: "La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del derecho y la justicia constitucional en Ecuador."¹³ Ponencia de varios autores, entre ellas, la doctora Daniela Salazar Marín, Juez Constitucional.*

6.8. *En este ponencia se dice:*

..."La Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) expresamente incorpora a su texto los instrumentos internacionales otorgándoles una jerarquía superior, incluso a la de la propia Constitución, si sus normas son más favorables para el ejercicio de los derechos humanos. Así, la Constitución otorga un valor privilegiado a instrumentos que, no siendo estrictamente tratados

¹¹ Ángel Eduardo Gaibor Orellana. ¿Está obligado el Ecuador a acatar opinión de la CIDH sobre el matrimonio de personas del mismo sexo. <https://www.larepublica.ec/blog/opinion/2018/01/24/corte-interamericana-derecho-humanos-mas-alla-limites/>

¹² Opinión consultiva solicitada por Costa Rica respecto de la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Es curioso pero como lo señala el autor, el matrimonio igualitario no fue parte de la consulta, pues Costa Rica no lo preguntó, señala el autor: "El fondo de la pregunta era que la CIDH se pronunciará sobre figuras jurídicas que amparen los derechos patrimoniales que se derivan de esta relación."

¹³ FORO: Revista de Derecho, nº 32 (julio-diciembre 2019), 123-143. ISSN: 1390-2246; e-ISSN: 2631-2484
<https://revistas.uesú.edu.ec/index.php/foro/article/download/1264/11737/inline=1>



Arquidiócesis
de
Quito

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Quito -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0 5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



internacionales, juegan un rol trascendental en la protección de los derechos de las personas.

El artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) faculta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) a recibir consultas acerca de la interpretación de las normas de dicha Convención. Cuando la Corte IDH emite una opinión Consultiva, ejerce una competencia convencional otorgada mediante la ratificación de dicho instrumento por parte de los mismos Estados. Si bien la CADH no ha reconocido expresamente el mismo efecto vinculante a las Opiniones Consultivas que a las sentencias de la Corte IDH, es indiscutible que, como opinión autorizada ante el organismo interamericano competente para interpretar la CADH, estas opiniones gozan de una autoridad que los Estados, incluido el ecuatoriano, debe observar. El subrayado es agregado.

6.9. Y añade:

"Reconocemos que existen posturas contrarias, tanto a nivel nacional e internacional, que –desde una perspectiva más formalista de las fuentes del derecho- consideran que la Opinión Consultiva 24/17; i, es resultado de la función consultiva de la Corte IDH y, considerarla de obligatorio cumplimiento, desnaturalizaría la función interpretativa y consultiva de la Corte IDH; ii. La Corte IDH incurrió en un vicio extra petita, pues en las preguntas formuladas por Costa Rica jamás se consultó si el matrimonio entre personas del mismo sexo debía ser legalizado; iii. La CADH no reconoce que las opiniones consultivas sean de carácter obligatorio. Ahora bien, más allá del debate doctrinario o jurisprudencial, en este artículo aportaremos argumentos para sostener que el valor privilegiado que se le asigna en el derecho interno ecuatoriano a las decisiones de organismos internacionales de protección de derechos humanos tiene una implicación ineludible en el efectivo goce de derechos." El subrayado es agregado.

6.10. Luego señala:

... " en este artículo aportaremos argumentos para sostener que el valor privilegiado que se asigna en el derecho interno ecuatoriano a las decisiones de organismos internacionales de protección de derechos humanos tiene una implicación práctica ineludible en el efectivo goce de los derechos. De ahí que analizaremos críticamente los argumentos esgrimidos por los jueces de la Corte Provincial, quienes, actuando como jueces constitucionales, desconocieron el valor de las Opiniones Consultivas como fuente vinculante y rechazaron las pretensiones de los accionantes que buscaban registrar su vínculo matrimonial, como parejas del mismo sexo, bajo la figura del matrimonio, fundamentándose en las disposiciones de la Opinión Consultiva OC-24/17 sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo (en adelante OC-24/17)."

6.11. Y a lo largo de su ponencia defienden la obligatoriedad de las opiniones consultivas para el Estado ecuatoriano –no obstante que en el texto de las consideraciones previas de la indicada Opinión Consultiva (OC-24/17) se descarta tal obligatoriedad, y a pesar de que las normas legales señalan lo contrario. Sin embargo de ello y con estas opiniones sectarias –por cierto- lograron la aprobación del matrimonio igualitario, como consta de la sentencia 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario) cuyo ponente fue el Juez Ramiro Ávila Santamaría y contó con el voto favorable de la Dra. Daniela Salazar Marín.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2896872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Sanborondón
Ecuador
(04)2830599



6.12. Lo curioso de esta ponencia, la publicada en la Revista de Derecho N° 32, es lo que consta en la primera NOTA, la misma que reza:

"El artículo fue sometido a la revista FORO el 23 de octubre de 2018 (previo a las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre matrimonio igualitario)."

6.13. En este orden de ideas, es importante anotar que la República del Ecuador, es suscriptor de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, ratificada mediante Decreto Ejecutivo 2068 publicado en el R.O. N° 502 de 6 de febrero de 1946 y que se encuentra vigente; al igual que su Anexo, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que fueron aprobados por Congreso Extraordinario, mediante Decretos Legislativos de 7 y 9 de Diciembre de 1945, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución de la República vigente en aquella época.

La Corte Internacional de Justicia.

6.14. Lo referente a la Corte se encuentra incorporado en el CAPITULO XIV LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, los artículos 92 al 96, inclusive. Y especialmente el artículo 93 que señala que todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Son importante referencia, los artículos 38 literal d) y 59 del Estatuto:

Artículo 38. Numeral 1 Literal d)

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - c) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

Artículo 59.

"La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido."

Estas claras disposiciones son concordantes con el Pacto de San José en sus artículos 62.3 y 68.1

62.3. La corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, tal como se indica en incisos anteriores, ora por convención especial.

68.1 Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

6.14. Para la compareciente es evidente que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sólo son vinculantes respecto de las partes que intervinieron en el proceso, esto es la víctima, el Estado y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos fallos no son erga omnes. En definitiva encajan en lo que señala el segundo inciso del artículo 3 del Código Civil que dice:

"Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren."



Arquidiócesis
de
Quito

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Quito -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Pirotequia
Santa Teresita
Km 0.5
Via Samborombón
Ecuador
(04)2830599



Otros comentarios que también desvanecen la alegada vinculación de las sentencias de la Corte IDH y de su efecto erga omnes sobre terceros Estados que no fueron parte de la controversia.

6.15. Creemos procedente, en beneficio de nuestra argumentación, añadir éstas opiniones sobre el tema:

- Las sentencias de un organismo internacional de derechos humanos, obligan a un Estado involucrado por la declaración de dicho organismo, sobre la violación de alguna norma convencional -y su no acatamiento deriva en responsabilidad internacional- siempre que tales sentencias se hayan dado en un juicio en el que el estado fue parte. La obligación y los **derechos determinados por una corte internacional tiene razón de ser en el conflicto que vincula a las partes intervinientes en un juicio. No cabría, no obstante, ninguna obligatoriedad sin el consentimiento entregado por los estados para someterse a la jurisdicción del tribunal.**
- En el caso del sistema interamericano de derechos humanos toda solución judicial requiere del consentimiento del Estado parte a someterse previamente al pronunciamiento de la Corte IDH.
- El proceso de interpretación de la Convención, por parte de la Corte precisa necesariamente de un caso concreto que le sea sometido, de tal manera de que se obtenga una norma jurídica vinculante con la sentencia, obligatoria para las partes en el proceso de la controversia. Para la comentarista de derecho internacional María Angélica Benavides-Casals¹⁴, "...Sostener que esa sentencia es vinculante para otros requeriría algunas de las situaciones siguientes: Que es expresamente señalado así en el texto (no lo está) o que se derive de una interpretación que las partes hacen de la competencia entregada a la Corte (lo que aún no ha cristalizado)."
- El efecto Inter pares de las sentencias proferidas por las cortes internacionales nadie lo discute, y en el sistema regional de derechos humanos funciona como fue concebido por los Estados partes que lo crearon. Las normas de la Convención en su texto expreso (artículo 2, artículo 63.1 y artículo 68) disponen que si se declara la violación de un derecho por parte de la Corte, el Estado parte, debe cumplir de buena fe la sentencia, garantizando el derecho mediante disposiciones legislativas o de otro carácter, y de acuerdo a sus procedimientos constitucionales. La misma internacionalista María Angélica Benavides-Casals puntualiza lo anterior: "... la sentencia es obligatoria para el Estado contra el que fue dictada, levantándose en su contra una obligación jurídica de adecuación cuando así lo ha señalado la corte. Sin embargo, esto no puede significar pasar por alto los mecanismos y normas constitucionales existentes..."
- Una vez más reiteramos que el efecto erga omnes de las sentencias de la Corte Interamericana carece de obligación jurídica, para aquellos estados que no han sido parte de la controversia y por tanto no es tan obvia la vinculación como si lo es en el caso de las partes procesales activas y pasivas de esas sentencias. Son mas los interrogantes que las certezas y la doctrina no ha podido aún despejar las profundas dudas. No obstante hay que reconocer que la CortelDH ha creado un acervo jurisprudencial

¹⁴ María Angélica Benavides-Casals: *El efecto erga omnes de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Revista Colombiana de Derecho Internacional, Universidad Javeriana, Vol. 13 Núm. 27 (2015)*



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesu
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



alrededor de las amnistías y las graves violaciones a los derechos humanos. La misma María Angélica Benavides-Casals opina que el efecto erga omnes de las sentencias de la corte interamericana hasta ahora sólo constituye una aspiración para crear un sistema uniforme en la protección de los derechos humanos.. Pero, "... por lo loable que sea el objetivo, la realidad jurídica indica que en el ámbito internacional, las sentencias tienen efectos para el caso que fueron dictadas, esto es, obligan al Estado parte del juicio y no constituyen contenidos de aplicación general..." En esa línea de pensamiento, con Benavides Casals, estimamos que para dotar a las sentencias de la Corte Interamericana de efectos erga omnes, habría que modificar la Convención mediante una reforma expresa por parte de los estados, o por la vía de una interpretación que hagan aquellos a la norma pertinente de la Convención. En la visión de Benavides-Casals tal posibilidad "... permitiría... ampliar la competencia de la corte: resolver no sólo para el caso concreto, Como lo señala expresamente el artículo 62.3 de la convención americana, Sino que sus sentencias tengan alcance jurídico obligatorio para el resto de los estados."

- Sin desconocer valiosas opiniones como las del internacionalista Carlos Ayala Corao¹⁵, quien ha sostenido que la cosa juzgada de las sentencias interamericanas tiene un efecto general o erga omnes frente a todos los Estados parte de la Convención Americana, a la Comisión Interamericana y a las víctimas; debemos insistir que tales opiniones se alejan del ámbito objetivo del consentimiento previo que deben expresar los Estados para someterse a las sentencias en que fuesen partes, expresado en acto posterior a la adhesión a la Convención Americana cuyo texto así lo prevé.
- No puede entenderse sin norma expresa, que las sentencias de la Corte interamericana de Derechos humanos, tienen efecto general o erga omnes, para todos los Estados partes de la Convención Americana, para la Comisión Interamericana y para las víctimas, menos el efecto de cosa juzgada más allá del caso concreto decidido, por el simple hecho de que ciertos Estados a pesar de no haber sido partes en el proceso ante la Corte Interamericana, hayan decidido incorporar los estándares de esas sentencias internacionales en los pronunciamientos jurisdiccionales internos. Lo que dicho sea de paso, si ha ocurrido, es cierto, como fue el caso de la Corte Suprema de Argentina que acogió la jurisprudencia de la Corte Interamericana, sobre el deber del Estado de investigar y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos. Cuando se trata de **homicidios, torturas y desaparición forzada de personas, en especial crímenes contra la humanidad, señalados imprescriptibles.**
- La tantas veces mencionada María Angélica Benavidez Casals, ratifica su opinión señalando "...La mera recepción por parte del órgano jurisdiccional nacional de los elementos de la sentencia (de la corte interamericana de derechos humanos) como obligatorios, aun cuando el estado al que pertenece y representa no fue parte en la causa ante la corte, no es prueba ni evidencia de la transformación a efecto erga omnes de las sentencias de la Corte (CorteIDH). Es evidencia de que ese Estado ha asumido una obligación jurídica mediante una declaración unilateral... de acatar y hacer suyos los contenidos de las sentencias de la Corte, sin haber sido parte en el proceso a que dio fin la resolución."

6.16. Luego de este extenso análisis, de los criterios jurídicos emitidos por la Asamblea Legislativa y la Procuraduría General del Estado, amén de las citas

¹⁵ Carlos M Ayala Corao. LA EJECUCION DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERMARICANA DE DERECHOS HUMANOS. Estudios Constitucionales, Año 5 N° 1. Iniversidad de Talca 2007.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2930599



doctrinarias que se han incorporado, en las que –reiteramos- se incluye la opinión de la Dra. Salazar, juez constitucional, volvemos a formularnos la pregunta: ¿Son vinculantes para la República del Ecuador, las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para un Estado que no fue parte de la controversia conocida por dicha Corte?

Y no queda otra respuesta que no sea la de que **NO** son vinculantes y por tanto no causan efecto erga omnes en nuestro país y, mal podrían ser aplicables, si el Estado ecuatoriano no ha sido parte en el proceso en que se dictó la sentencia.

Respecto de la mención en la demanda de incumplimiento de la recomendación General 35 sobre violencia de género, como su nombre lo indica, siendo como es una mera recomendación no implica responsabilidad del Estado.

Así mismo debemos advertir que carecen de efecto jurídico concreto y pertinente las alusiones de las demandantes a las Observaciones del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales; del Comité de Derechos Humanos; y del Comité contra tortura.

VII

LA INHABILIDAD DE CIERTOS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, QUE POR PRONUNCIAMIENTOS PREVIOS DEBEN EXCUSARSE DE CONOCER DE ESTA CAUSA 034/2019 IN.

7.1.- La Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional señala en su artículo 175 las causas de excusa de los jueces constitucionales. A estas causales habrá de sumarse las que contemplan los reglamentos y cuerpos legales que se establecen como normas supletorias en la **Disposición Final**,¹⁶ de dicha ley.

7.2.- La excusa y recusación son instituciones muy afincadas en el derecho procesal ecuatoriano; cuya finalidad consiste en ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente.¹⁷ A la que deberíamos añadir la probidad del magistrado.

7.3. La imparcialidad del magistrado está garantizada en los tratados de derechos humanos; y es un derecho de la persona a ser juzgado por juez que tenga las calidades de independencia, imparcialidad y capacidad; esta última referida a sus conocimientos, garantías básicas del debido proceso. Y de la tutela judicial efectiva.

7.4. Una de las primeras reglas de la imparcialidad es el de que quien vaya a juzgar no haya emitido opinión previa sobre el asunto. Antaño la opinión era de forma generalizada pero actualmente, en materia constitucional, se la limita a que tal opinión haya sido dada por el juzgador en su actividad académica, actual o pasada. Es decir que la opinión debe ser exclusivamente académica, no se trata pues de opiniones que hayan emitido los jueces constitucionales respecto de sus creencias religiosas, políticas y en el caso que nos ocupa feminismo y creencia de género.

7.5. El numeral 1 del artículo 175 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que a la letra reza:

***Art. 175.-** Excusa obligatoria.- Son causales de excusa obligatoria para la jueza o juez de la Corte Constitucional:

¹⁶ En todo aquello no previsto expresamente en esta Ley, se estará a lo dispuesto supletoriamente en sus reglamentos, en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal y Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en lo que fueren aplicables y compatibles con el Derecho Constitucional.

¹⁷ Artículo 76, numeral 7 letra K Constitución 2008.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136-8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2898116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



1. *Tener ella o él, su cónyuge o conviviente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*

7.6. *En la especie es evidente que las actuaciones de los Jueces Constitucionales Doctora Daniela Salazar Marin y Dr. Ramiro Ávila Santamaría, - como se verá a posteriori- incurrir en esta causal de excusa obligatoria, pues su conducta en muchas manifestaciones de su vida profesional, no necesariamente académicas, demuestran un interés directo en el proceso de declaratoria de inconstitucionalidad al que se refiere la demanda 034-IN-2019.*

7.7. *En el caso signado con el N° 09-19-CP consta el Dictamen sobre la recusación del Juez Ramiro Ávila Santamaría, de 13 de septiembre del 2019 emitido por el señor Presidente de la Corte Constitucional, juez competente para resolver sobre la recusación, quien manifiesta, sobre la imparcialidad e independencia de los jueces, lo que señala en los siguientes párrafos su fallo:*

25. *La garantía relativa a la imparcialidad de los jueces y tribunales, asegura que toda contienda judicial será resuelta por un tercero que, en ejercicio de la actividad jurisdiccional, se encuentre ajeno a los intereses de los intervinientes en el proceso. En este sentido, los juzgadores deben guiar sus actuaciones únicamente sobre la base de los elementos fácticos aportados en los casos y en virtud de los componentes jurídicos pertinentes y aplicables para cada controversia.*

26. *La imparcialidad, además, forma parte del derecho a la tutela efectiva previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República, puesto que, los derechos e intereses sometidos a una contienda judicial, únicamente serán tutelados adecuadamente si quienes están facultados para decidir, lo hacen de manera objetiva, esto es, sin intereses impropios para un juzgador imparcial.*

Y añada en referencia al numeral 1 del artículo 175 citado en el numeral 7.5.

49. *De la lectura del texto transcrito se colige que los jueces de la Corte Constitucional y sus allegados en el grado previsto en la norma, deberán excusarse o ser sujetos de recusación, siempre que tengan un interés directo o indirecto en el proceso.*

Y en cuanto a las opiniones o criterios académicos dice:

72. *Al respecto, la Presidencia de la Corte Constitucional, ha afirmado que: "...es necesario comprender que los criterios académicos son el resultado del análisis y discernimiento en el campo de los estudios y la investigación jurídica, que llevan a cabo los docentes e investigadores en el área del derecho."¹⁸*

73. *En otras palabras, para que determinado contenido sea considerado académico debe enfocar su objeto de estudio desde una perspectiva técnico-jurídica. No se puede pretender que todo criterio expresado por un académico sea catalogado como una visión producto del análisis y discernimiento en el campo de los estudios, pues dependerá del contenido de sus declaraciones.*

75. *Sin embargo, aquello no exime de manera absoluta a que otro tipo de criterios, que no reflejen una perspectiva jurídico- académica, sino un conjunto de valoraciones personales y subjetivas del juez, sean susceptibles, de provocar el menoscabo a su imparcialidad en determinados casos.*

7.8. *Es evidente que la posición sobre la despenalización del aborto no guarda relación con un criterio jurídico académico sino más bien enfoca en el sentido*

¹⁸ Resolución de los pedidos de recusación, caso 11-18-CN.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 – B
Fruita
Guayaquil –
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0,5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



señalado por las accionantes de esta acción, que la mujer "se la despoja de su capacidad para tomar decisiones respecto de su cuerpo conforme su autonomía...¹⁹ Posición esta que contiene un espíritu de feminismo y género, el cual sin duda respetamos más no constituye una posición académica.

Y para mayor abundamiento el dictamen sobre recusación en la causa N° 09-19-CP, señala:

77. Es cierto que los criterios subjetivos tienen un componente vinculado con la posición académica de quien los emite; pero esto no significa que deba confundirse o asimilarse una apreciación estrictamente personal con una perspectiva académica concreta. Una cosa es el análisis jurídico respecto de determinado objeto de estudio desde las ciencias jurídicas y otra su valoración personal y subjetiva de un juez sobre determinados fenómenos sociales, ideológicos o políticos.

Y termina el Dr. Salgado, citando a la Corte Interamericana de Justicia, en lo que atañe a la imparcialidad del Juez, y aceptó la recusación al Dr. Ramito Ávila Santamaria.

7.9. Respecto de la actuación de la Doctora Daniela Salazar Marín, manifestamos que sus actos no son de carácter académico, y entre sus actuaciones, podemos citar que fue recibida por la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional cuando se trataba sobre el texto reformativo al Código Orgánico Integral Penal²⁰, este hecho se produjo el 24 de octubre del 2018²¹, y por su intervención mereció el elogio de la asambleísta Wilma Andrade Muñoz²², en la sesión de 3 de enero del 2019, y fue entrevistada sobre este mismo tema por la revista Dialoguemos el día domingo 4 de noviembre del 2018 y cuyo titular señala: "La Comisión de Justicia reloma el debate sobre el aborto. Dialogamos con Daniela Salazar, vicedecana del Colegio de Jurisprudencia de la USFQ quien fue invitada por los asambleístas para presentar sus argumentos."²³

"El debate del aborto se instaló nuevamente en la Asamblea. ¿Se avizoran cambios?"

En la Asamblea Nacional, la Comisión de Justicia se encuentra debatiendo el tema del aborto. Es absolutamente imprescindible que se vuelva a discutir, no solo en la Asamblea sino en el ámbito judicial, en la salud, en nuestras casas, en las universidades.

Por el momento, la propuesta que debate la Comisión de Justicia es el aborto en caso de violación sexual. No está considerado otro tipo de propuesta. La violación es una realidad social como lo es el aborto producto de esa violación y tenemos que discutir profunda y argumentadamente sin tabúes y sin dogmas..."

¹⁹ Demanda número 14 cita sobre la violación sexual.

²⁰ Ver el numeral 4 del Título II REFORMAS AL COIP, de esta solicitud.

²¹ Acta de la Asamblea N° 565, . 43.

²² Acta 565. "Y quiero suscribir, señor Presidente, íntegramente, lo manifestado, por el Dr. César Pazmiño, igualmente por las intervenciones que en su momento lo hiciera la doctora Daniela Salazar, la doctora Virginia Gómez de la Torre en la Comisión de Justicia a la que también acudí y agradezco realmente por esta activa participación y por habernos permitido que presentemos nuestras observaciones, nuestro apoyo a la propuesta de despenalización del aborto en casos de violación..."

²³ Ver página web dialoguemos.ec.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Urdesa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
(09)3751805



Parroquia
Santa Teresita
Km 0.5
Vía Samborombón
Ecuador
(04)2830599



7.10. Estas afirmaciones, entre otras que se contiene en la entrevista, evidentemente no son de carácter académico sino que obedecen a un criterio propio y por tanto interés personal, de la doctora Salazar, de defender sus posiciones de género y feministas.

7.11. La Dra. Daniela Salazar Marín, en entrevista para la revista *Diners* con el señor Pablo Cuví²⁴, manifestó:

“—Muchas ciudadanas están movilizadas a favor de la despenalización del aborto. ¿Cuál es tu opinión?

—Hum, es una pregunta bien difícil porque ahora que soy jueza no puedo dar las mismas opiniones que daba como académica.”

La respuesta de la Dra. Salazar es un actitud que la honra. Por lo cual no dudamos que actuará como está señalando o por el contrario, tiene motivo para presentar su excusa obligatoria, al tenor de lo que dispone el artículo 175 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Además, como se expresó en los numerales 6.8., 6.9., 1.10., 6.11., y 6.12.. de esta exposición ha manifestado su criterio de que las sentencias que dicta la Corte Interamericana de Justicia son vinculantes y por tanto tienen efecto erga omnes.

VIII NOTIFICACIONES

La compareciente a este amicus curae será notificada en el Casilla Constitucional N° 302, y en los siguientes correos electrónicos:

Bella Irma Maldonado Guerrero maldonadoing81@gmail.com

Fernando Acosta Coloma facosta@acostayacosta.com

La peticionaria, Bella Irma Maldonado Guerrero, nombra como su abogado defensor al Dr. Fernando Acosta Coloma, quien está autorizado a suscribir todos los escritos que sean necesarios en este amicus curae. También estas autorizados a comparecer por la compareciente los abogados:

Francisco José Acosta Alvear fjacosta@acostayacosta.com

David Muirriagui Palacios dmuirriagui@acostayacosta.com

IX SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA

De conformidad al artículo 87 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en concordancia con el artículo 33 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, comedidamente solicito ser recibida en audacia publica ante el pleno a fin de argumentar en favor del rechazo a la pretendida inconstitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal.

X DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTE AMICUS CURAE

²⁴ “Daniela Salazar o la nueva cara de la justicia. Entrevista con Pablo Cuví. Revista *Diners* Edición 443- abril 2019.



Arquidiócesis
de
Guayaquil

Asociación
de Fieles
María de la
Buena
Esperanza

Todos los Santos
136 - 8
Ordosa
Guayaquil -
Ecuador

(04)2886872
(04)2888116
(04)2882987
0993751805




Parrquia
Santa Teresita
Km 0.5
Via Samborombón
Ecuador
(04)2830599



- **Copia del nombramiento de la compareciente *Bella Irma Maldonado Guerrero*, en mi calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE FIELES "MARIA DE LA BUENA ESPERANZA**.**
- **Copia de la cédula de identidad de la doctora *Bella Irma Maldonado Guerrero*.**
- **El resumen de las sesiones de la Asamblea Nacional, en lo que respecta a la reforma a la despenalización del aborto por violación, in extenso.**
- **Carnet de afiliación al Colegio de Abogados de Pichincha del Dr. *Fernando Acosta Coloma*.**

Dr. Fernando Acosta Coloma
ABOGADO
Matricula N° 2432 C.A.P.



Dra. *Bella Irma Maldonado*.
PRESIDENTA CASA DE LA VIDA



ASOCIACION DE FIELES "MARIA DE LA BUENA ESPERANZA" AMBE

Guayaquil, noviembre 14 de 2019

Señora
BELLA IRMA MALDONADO GUERRERO
Ciudad


De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Asamblea General de Miembros de la **ASOCIACION DE FIELES "MARIA DE LA BUENA ESPERANZA" AMBE** celebrada el día de 4 de mayo de 2018, tuvo el acierto de elegirla a usted para el cargo de **PRESIDENTE** de la Asociación, por el período de tres años.

En el ejercicio de su cargo, a usted le corresponderá ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Asociación y todas las funciones que constan en el Estatuto.

El Estatuto de la Asociación de Fieles "María de la Buena Esperanza" AMBE, fue aprobado por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante acuerdo ministerial No. 098 del 4 de mayo de 2007 e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 29 de agosto de 2007.

Atentamente,


Cecilia Elizabeth Castillo Navas de Gómez
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

RAZON: Acepto desempeñar el cargo de **PRESIDENTE** de la Asociación de Fieles "María de la Buena Esperanza" AMBE y declaro que me he posesionado en esta misma fecha Guayaquil, 6 de Noviembre de 2019


BELLA IRMA MALDONADO GUERRERO
C.C. 0908783848



COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINGHA

DR.

FERNANDO RAFAEL ACOSTA COLOMA

CÉDULA: 1703319762

AFILIACIÓN: 1984/07/06

EMISIÓN: 2019/08/05

VENCE: 2021/08/05



FIRMA

2432

